

COP ENERGÍA Y ALTA TENSIÓN (ENERGYAT)



GUIA DE PROCEDIMIENTOS
ADMINISTRATIVOS DE LINEAS DE
ALTA TENSION.
MAYO DE 2021

COP ENERGÍA Y ALTA TENSIÓN (ENERGYAT)

1.INTRODUCCIÓN.....	4
2.LISTADO DE PARTICIPANTES:	6
3.INSTALACIONES Y LÍNEAS QUE SEAN PROPIEDAD DE LA COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA Y LÍNEAS E INSTALACIONES QUE NO SEAN PROPIEDAD DE EMPRESAS DISTRIBUIDORAS QUE VAYAN A SER CEDIDAS	7
3.1.AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA (AAP)	7
3.1.1.Solicitud:.....	7
3.1.2.Envío de separatas a los organismos afectados:	8
3.1.3.Información pública (30 días).....	8
3.1.4.Resolución de AAP	10
3.2.AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN (AAC)	10
3.2.1.Solicitud de AAC:.....	10
3.2.2.Comprobar si hay alguna modificación relevante respecto a AAP	11
3.2.3.Envío de separatas (30 días)	11
3.2.4.Resolución de AAC	11
3.3.DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA (DUP).....	11
3.3.1.Solicitud.....	12
3.3.2.Información pública (30 días).....	12
3.3.3.Transparencia	13
3.3.4.Alegaciones.....	13
3.3.5.Resolución de DUP.....	13
3.4.AAP Y AAC CONJUNTOS	14
3.4.1.Solicitud:.....	14
3.4.2.Envío de separatas a los organismos afectados:	15
3.4.3.Información pública (30 días).....	15
3.4.4. Resolución de AAP y AAC (y DUP si procede o se realiza conjunta)	17
3.5.AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE EXPLOTACIÓN (AAE)	17
3.5.1.Solicitud:.....	17
3.5.2.Verificación de variaciones respecto al proyecto:.....	18
3.5.3.Verificación técnica de documentación:	18
3.5.4.Resolución de AAE.....	18
4.INSTALACIONES Y LÍNEAS DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA (CON AAU)	19
4.1.AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA (AAP)	19

4.1.1.Solicitud:.....	19
4.1.2.Informe preceptivo de Ministerio con competencia en Energía (líneas e instalaciones de transporte)	21
4.1.3.Consultas a la Consejería con competencias en Medio Ambiente.	21
4.1.4.Consultas e información pública (artículos 32.2 en concordancia con los artículos 19 y 20 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto).....	22
4.1.5.Transparencia.....	24
4.1.6.Resolución de AAP	24
4.2.AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN (AAC)	25
4.2.1.Solicitud de AAC:.....	25
4.2.2.Comprobar si hay alguna modificación relevante respecto a AAP	26
4.2.3.Envío de separatas (30 días)	26
4.2.4.Resolución de AAC	26
4.3.DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA (DUP).....	26
4.3.1.Solicitud.....	27
4.3.2.Resolución de DUP.....	28
4.4.AAP Y AAC CONJUNTOS	28
4.4.1.Solicitud:.....	29
4.4.2.Envío de separatas a los organismos afectados:	30
4.4.3.. Información pública (30 días).....	30
4.4.4.. Resolución de AAP y AAC (y DUP si procede o se realiza conjunta)	32
4.5.AUTORIZACIÓN DE EXPLOTACIÓN (AE)	32
4.5.1.Solicitud:.....	32
4.5.2.Verificación de variaciones respecto al proyecto:.....	33
4.5.3.Verificación técnica de documentación:	33
4.5.4.Resolución de AAE.....	33
5.ANEXO I DIAGRAMAS DE PROCEDIMIENTOS.....	35
5.1.DIAGRAMA 1 AAP CON AA.	35
5.2.DIAGRAMA 2 AAP SIN AA.	35
5.3.DIAGRAMA 3 AAP, DUP CON AAU.....	35
6.ANEXO II MODELO DE SOLICITUD	44
7.LISTADO NORMATIVA ALTA TENSIÓN.....	59

1. INTRODUCCIÓN.

EL PRINCIPIO

El proyecto **“En comunidad”** tiene como objetivo la extensión de una cultura de colaboración en la administración pública andaluza como base para la construcción de conocimiento útil e innovador, de forma que se puedan mejorar los servicios públicos que se prestan y se responda con mayor eficacia a la complejidad y el dinamismo del mundo de hoy.

Las personas producen nuevo conocimiento cuando interactúan y comparten experiencias. Y esa capacidad para generar conocimiento está en el centro de las nuevas organizaciones y es la base de su capacidad de innovación. A través de las comunidades de práctica las personas trabajan en temas de su interés, establecen una conexión social con sus iguales basada en la puesta en valor de los conocimientos acumulados durante años de trabajo, se hacen visibles en la organización, aprenden juntas, resuelven problemas que les afectan y mejoran su práctica profesional. Y las organizaciones, además de ver cómo aumenta la motivación y la iniciativa de las personas que participan en ellas, desarrollan modelos de gestión del conocimiento adaptados a los nuevos tiempos.

Por ello, diversos asesores técnicos de los Servicios de Industria, Energía y Minas de los distintos servicios provinciales, así como de la Dirección General de Energía y la Agencia Andaluza de la Energía, nos unimos de forma voluntaria en esta comunidad de práctica para poner en común nuestra experiencia y conocimiento en la materia de energía. **El objetivo era unificar y simplificar procedimientos administrativos en materia de energía y allanar el terreno para la digitalización de los mismos,** teniendo en el horizonte el **futuro tramitador electrónico sobre instalaciones del Grupo I** (con autorización administrativa) y el objetivo final de facilitar los trámites a los ciudadanos o sociedades que promuevan instalaciones de carácter energético.

En un primer momento, y antes de la primera reunión los dinamizadores de esta comunidad de prácticas se pusieron en contacto con los Jefes de Servicio de las distintas provincias y con distintos técnicos bajo su mando, para que si lo desearan se unieran a la comunidad. Formado ya el grupo de posibles participantes, se procedió a la primera reunión.

En esta primera reunión, se hizo una presentación de lo que la iniciativa del IAAP sobre las COP, y se estudiaron diversos ejemplos de comunidades anteriores. Después de esta introducción, llegó el momento de exponer cada uno sus ideas sobre lo que tendría que ser esta COP de **ENERGYAT**.

Una vez expuestas las ideas, llegamos hasta nuestro momento ZERO y la realización de nuestra "Canvas", siendo las conclusiones:

MOMENTO ZERO COP ENERGYAT	
¿Quiénes son los beneficiarios del producto de nuestra COP?	<ol style="list-style-type: none"> 1. Directo: La Administración. 2. Indirecto: Los Administrados (sobre todos promotores)
¿Qué problemas resuelve esta COP?	<ol style="list-style-type: none"> 1. Duplicidad de trámites. 2. Unificar criterios. 3. Mejora la coordinación entre los distintos Servicios provinciales, para no exigir documentos distintos entre ellos. 4. Coordinar con los organismos afectados. 5. Plazos excesivos. 6. Carencias de medios digitales. 7. Falta de comunicación entre agentes implicados.
¿Qué valor añadido aporta nuestra COP?	<ol style="list-style-type: none"> 1. Mejora la calidad de atención al administrado. 2. Agiliza los trámites. 3. Mejora comunicación entre agentes. 4. Ahorro de costes para los promotores de instalaciones.

Tras diversas reuniones, el 10 de julio de 2020, se procedió a la sesión final, en la cual se presentó la versión final de la guía (el producto).

2. LISTADO DE PARTICIPANTES:

-  *Juan De Carlos Bermudo*
-  *Luís Miguel Castillejo Colmenero*
-  *Moisés García Losada*
-  *José Ramón Gil Calderón*
-  *Manuel Martínez Carazo*
-  *Antonio Mercado Fernández*
-  *Belén Navarro Quillén*
-  *María Jesús Pérez-Solano Valdazo*
-  *Manuel Reyes Pérez*
-  *Isabel María Abascal Castañeda*
-  *Antonio Palacio Lanne-Lenne*
-  *María Dolores Rubio Eire*

3. INSTALACIONES Y LÍNEAS QUE SEAN PROPIEDAD DE LA COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA Y LÍNEAS E INSTALACIONES QUE NO SEAN PROPIEDAD DE EMPRESAS DISTRIBUIDORAS QUE VAYAN A SER CEDIDAS

3.1. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA (AAP)

3.1.1. Solicitud:

La solicitud se rellenará según el modelo que se adjunta en el anexo I y se adjuntará la documentación necesaria.

Esta documentación que acompaña a la solicitud deberá contener:

1. Anteproyecto de la instalación:
 - 1.1. Memoria.
 - 1.2. Planos de la instalación.
 - 1.3. Ficheros de información geográfica (cartografía digital ETRS89/UTM huso 30 N (EPSG:25830)).
 - 1.4. Presupuesto estimado.
9. Copia en formato digital editable para portal de transparencia
10. Hoja de características en formato editable
11. Separatas para las Administraciones públicas, organismos y/o empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas.
12. Documentación administrativa según Ley 39/2015 de 1 de octubre
13. En caso de anteproyecto o proyecto no visado, declaración responsable de técnico competente
15. Para el caso de la modificación de una instalación que fue sometida a Autorización Ambiental Unificada (AAU), resolución del órgano ambiental sobre el carácter no sustancial de la misma (art. 9 Decreto 356/2010, de 3 de agosto), Deberá indicarse si se trata de:
 - a) Modificación de una instalación en servicio.
 - b) Modificación del proyecto de una instalación con autorización administrativa previa, no ejecutada.
16. Relación de bienes y derechos (si se solicita DUP)
17. Justificación de la capacidad técnica, legal y económica del promotor.
19. Otros (especificar)

Una vez entregada en registro la solicitud, los técnicos de las Delegaciones con competencia en Energía o de la DGE en su caso, requerirán:

- Si es nueva: apertura de expediente
- Si es modificación: apertura de nuevo expediente relacionado con el matriz.

En todo caso, si es necesario que se subsane la documentación presentada el titular dispondrá de 10 días para contestar a este requerimiento, en caso de no subsanar lo requerido se emitirá una **Resolución de Desistimiento**.

Una vez revisada la documentación, se realizarán los trámites de información pública y de separatas que se podrán hacer de forma conjunta (puntos 2 y 3 siguientes)

3.1.2. Envío de separatas a los organismos afectados:

Se enviarán separatas a los organismos afectados (este trámite lo realizarán las Delegaciones o la DGE en su caso). No se tendrán en consideración los condicionados aportados por el titular a efectos de realizar el envío de separatas, al no admitirse este trámite en el RD 1955/2000.

Los organismos afectados **disponen de 30 días hábiles** para contestar afirmativamente o mandar los condicionados a la AAP o al anteproyecto.

Las respuestas se remitirán al titular o promotor para que en 15 días acepte o no estos condicionados.

- Si se rechazan se remite a los organismos afectados para que estos en 15 días hábiles expongan su rechazo o aceptación al escrito del titular o promotor. En caso de nuevo rechazo por el organismo afectado se remitirá de nuevo al titular o promotor.
- Si se acepta la respuesta se puede continuar con la tramitación.

3.1.3. Información pública (30 días)

El texto del anuncio deberá recoger claramente el ámbito de dicha publicación (AAP y/o DUP).

Se podrá realizar de forma conjunta con la información pública de la Utilidad Pública (DUP) (para el caso de instalaciones de distribuidoras) o de forma separada.

En caso que el órgano que tramita sea la DGE (instalaciones interprovinciales) la información pública se realizará de forma separada.

3.1.3.1. Información pública solo a efectos de AAP:

- **Para instalaciones que se ubiquen o su trazado discorra íntegramente por una provincia**, el anuncio se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia (en adelante, BOP) de la provincia donde se ubique o discorra la misma, correspondiendo a la Delegación competente llevar a cabo la inserción.
- **Para instalaciones que se ubiquen o su trazado discorra por más de una provincia y siempre que la tramitación y resolución de los procedimientos de autorización correspondan a la DGE**, el anuncio se publicará tanto en el BOP de cada una de las provincias afectadas, como el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (en adelante, BOJA), correspondiendo a la Dirección General de Energía llevar a cabo la inserción.
- **No será necesario el trámite de información pública** previsto en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, para autorizar **instalaciones de alta tensión de tercera categoría, que no requieran de declaración de utilidad pública en concreto, correspondientes a líneas subterráneas y centros de transformación interior cuyo emplazamiento se encuentre en suelo urbano o urbanizable** (según especifica el Decreto, de 18 de enero, por el que se modifican diversas Normas Regulatoras de Procedimientos Administrativos de Industria y Energía)

3.1.3.2. Información pública conjunta con DUP:

Cuando no resulte de aplicación lo establecido en el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, y sea posible la tramitación conjunta de la información pública a efectos de autorización administrativa y declaración de utilidad pública, dicha tramitación se realizará mediante publicación del anuncio correspondiente en los siguientes medios:

- **Para instalaciones que se ubiquen o su trazado discurra íntegramente por una provincia**, el anuncio se publicará en el BOP de la provincia donde se ubique o discurra la misma, en el BOJA, en el BOE y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia afectada, correspondiendo a la Delegación llevar a cabo las inserciones. Asimismo, la Delegación en cuyo ámbito territorial se ubique o por cuyo territorio discurra la instalación comunicará a los Ayuntamientos en cuyos términos municipales radiquen los bienes y derechos afectados el anuncio y la relación concreta de los mismos para su exposición al público por igual periodo de tiempo que el correspondiente al trámite de información pública.
- **Para las instalaciones que se ubiquen o su trazado discurra por más de una provincia siempre que la tramitación de la autorización corresponda a la Dirección General de Energía**, el anuncio se insertará en el BOP de cada una de las provincias afectadas, en el BOJA, en el BOE y en uno de los diarios de mayor circulación de cada una de las provincias afectadas. Corresponderá a la Delegación de cada una de las provincias afectadas llevar a cabo la inserción del anuncio en el BOP y en uno de los diarios de mayor circulación de éstas. Corresponderá a la Delegación en cuyo ámbito territorial tenga origen la instalación o esté ubicada la mayor parte de la misma, la inserción del anuncio en el BOJA y en el BOE. Todas estas inserciones se realizarán previa remisión por la Dirección General Energía de los datos precisos. Las Delegaciones en cuyo ámbito territorial se ubique o por cuyo territorio discurra la instalación comunicarán a los Ayuntamientos en cuyos términos municipales radiquen los bienes y derechos afectados el anuncio y la relación concreta de los mismos para su exposición al público por igual periodo de tiempo que el correspondiente al trámite de información pública.

3.1.3.3. Transparencia

Al día siguiente de la publicación en los Boletines oficiales los anuncios deben de incluirse en la **Web de la transparencia de la Junta de Andalucía**, así como el proyecto exigido en el apartado 1 de la documentación adjunta de la solicitud.

En el caso de líneas interprovinciales dicha publicación la realizará la DGE.

3.1.3.4. Alegaciones

Se disponen de 30 días hábiles para formular alegaciones a esta información pública..

El titular o promotor dispone de 15 días hábiles para contestar estas alegaciones. En caso de no contestar se le reiterará según la ley de procedimiento administrativo indicándole que en caso de no contestación se procederá al archivo del expediente por desistimiento.

3.1.4. Resolución de AAP

Una vez finalizado el tramite de las alegaciones se emitirá la Resolución de AAP.

Si la instalación tiene AAU la resolución de la misma debe de recibirse antes de realizar la resolución de AAP. Igualmente si la instalación requiere plan especial urbanístico por parte de los ayuntamientos afectados deberá de tramitarse antes de llevar a cabo la resolución de AAP.

Esta resolución se publicará en el BOP de la provincia en la que esta ubicada la instalación, la inserción la realizarán las delegaciones con competencia en energía. En caso que la línea sea interprovincial se publicará en el BOP de cada provincia y en el BOJA (cuya inserción la realizara la DGE) .

La Resolución de AAP se notificará a su vez a los afectados.

3.2. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN (AAC)

3.2.1. Solicitud de AAC:

La solicitud se rellenará según el modelo que se adjunta en el anexo I y se adjuntará la documentación necesaria.

Esta documentación que acompaña a la solicitud deberá contener:

2. Proyecto de la instalación:

2.1. Memoria.

2.2. Pliego de condiciones técnicas.

2.3. Planos de la instalación.

2.4. Ficheros de información geográfica (cartografía digital ETRS89/UTM huso 30 N (EPSG:25830))..

2.5. Presupuesto estimado.

2.6. Otros estudios de aplicación (avifauna, etc...).

9. Copia en formato digital editable para portal de transparencia

10. Hoja de características en formato editable

11. Separatas para las Administraciones públicas, organismos y/o empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas.

13. En caso de anteproyecto o proyecto no visado, declaración responsable de técnico competente

14. Declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que resulte de aplicación (art. 53.1.b) Ley 24/2013, de 26 de diciembre).

19. Otros (especificar):

Una vez entregada en registro la solicitud, las Delegaciones o la DGE en su caso, requerirán si es necesario que se subsane la documentación presentada.

El titular dispondrá de 10 días para contestar a este requerimiento, en caso de no subsanar lo requerido se emitirá una **Resolución de Desistimiento**.

3.2.2. Comprobar si hay alguna modificación relevante respecto a AAP

Una vez revisada la documentación, se comprueba si hay alguna modificación sustancial respecto de la AAP, si la hay se emitirá una **Resolución desfavorable** y a continuación se emitirá un **acuerdo de revocación de la AAP**, debiéndose tramitar de nuevo.

En caso de no ser modificación relevante y **sea necesario adaptar el texto de la AAP se emitirá un resolución de modificación de dicha AAP**. Esta nueva resolución se notificará a los interesados y se publicará en el BOP (y en el BOJA si la competencia es de la DGE).

3.2.3. Envío de separatas (30 días)

Se enviarán separatas a los organismos afectados (este tramite lo realizarán las Delegaciones o la DGE en su caso). No se tendrán en consideración los condicionados aportados por el titular a efectos de realizar el envío de separatas, al no admitirse este tramite en el RD 1955/2000.

Los organismos afectados **disponen de 30 días hábiles** para contestar afirmativamente o mandar los condicionados a la AAC o al proyecto.

Las respuestas se remitirán al titular o promotor para que en 15 días acepte o no estos condicionados.

- Si se rechazan se remite a los organismos afectados para que estos en 15 días hábiles expongan su rechazo o aceptación al escrito del titular o promotor. En caso de nuevo rechazo por el organismo afectado se remitirá de nuevo al titular o promotor.
- Si se acepta la respuesta se puede continuar con la tramitación.

3.2.4. Resolución de AAC

Una vez transcurrido el plazo de audiencia se emitirá la Resolución de AAC que podrá incluir la DUP en el caso de que se haya solicitado.

La Resolución de AAC se notificará a su vez a las personas interesadas, organismos afectados y al petionario.

3.3. DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA (DUP)

Si se realiza de forma separada y posterior del trámite de AAP y AAC el procedimiento es el siguiente:

3.3.1. Solicitud

La solicitud se rellenará según el modelo que se adjunta en el anexo I y se adjuntará la documentación necesaria.

Esta documentación que acompaña a la solicitud deberá contener:

- a) Memoria justificativa y características técnicas de la instalación. Copia en formato digital editable para portal de transparencia
- b) Plano de situación general, a escala mínima 1 : 50.000.
- c) Planos de perfil y planta, con identificación de fincas según proyecto y situación de apoyos y vuelo, en su caso.
- d) Relación de las distintas Administraciones públicas afectadas, cuando la instalación pueda afectar a bienes de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, Comunidad Autónoma y Corporaciones locales, o a obras y servicios atribuidos a sus respectivas competencias.
- e) Relación concreta e individualizada, en la que se describan, en todos sus aspectos, material y jurídico, los bienes o derechos que considere de necesaria expropiación, ya sea ésta del pleno dominio de terrenos y/o de servidumbre de paso de energía eléctrica y servicios complementarios en su caso, tales como caminos de acceso u otras instalaciones auxiliares.
- f) Documentación administrativa según Ley 39/2015 de 1 de octubre
- g) En caso de proyecto no visado, declaración responsable de técnico competente
- h) Relación de bienes y derechos.
- i) Otros (especificar)

Si requiere subsanación dispone de 10 días para la misma.

Si no se responde al requerimiento de subsanación se realiza la resolución de desistimiento de la DUP.

Una vez subsanada, se puede hacer conjuntamente el envío de separatas y el envío a información pública.

3.3.2. Información pública (30 días)

Cuando se realice de forma separada la información pública de la DUP:

- **Para instalaciones que se ubiquen o su trazado discorra íntegramente por una provincia**, el anuncio se publicará en el BOP de la provincia donde se ubique o discorra la misma, en el BOJA, en el BOE y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia afectada, correspondiendo a la Delegación llevar a cabo las inserciones. Asimismo, la Delegación en cuyo ámbito territorial se ubique o por cuyo territorio discorra la instalación comunicará a los Ayuntamientos en cuyos términos municipales radiquen los bienes y derechos afectados el anuncio y la relación concreta de los mismos para su exposición al público por igual periodo de tiempo que el correspondiente al trámite de información pública.
- **Para las instalaciones que se ubiquen o su trazado discorra por más de una provincia siempre que la tramitación de la autorización corresponda a la Dirección General de Energía**, el anuncio se insertará en el BOP de cada una de las provincias afectadas, en el BOJA, en el BOE y en uno de los diarios de mayor circulación de cada una de las provincia afectadas. Corresponderá a la Delegación de cada una de las provincias afectadas llevar a cabo la inserción

del anuncio en el BOP y en uno de los diarios de mayor circulación de éstas. Corresponderá a la Delegación en cuyo ámbito territorial tenga origen la instalación o esté ubicada la mayor parte de la misma, la inserción del anuncio en el BOJA y en el BOE. Todas estas inserciones se realizarán previa remisión por la Secretaría General de Industria, Energía y Minas de los datos precisos. Las Delegaciones en cuyo ámbito territorial se ubique o por cuyo territorio discurra la instalación comunicarán a los Ayuntamientos en cuyos términos municipales radiquen los bienes y derechos afectados el anuncio y la relación concreta de los mismos para su exposición al público por igual periodo de tiempo que el correspondiente al trámite de información pública.

En ambos casos el anuncio expuesto en los ayuntamientos transcurrido el plazo de exposición al público deberá remitirse a las delegaciones diligenciado por el el secretario/a de los mismos, indicando si se han producido o no alegaciones. En caso que existan alegaciones deben remitirlas asimismo con el anuncio diligenciado.

3.3.3. Transparencia

Al día siguiente de la publicación en los Boletines oficiales los anuncios deben de incluirse en la **Web de la transparencia de la Junta de Andalucía**, así como el proyecto exigido en el apartado 1 de la documentación adjunta de la solicitud.

En el caso de líneas interprovinciales dicha publicación la realizará la DGE.

3.3.4. Alegaciones

Se disponen de 30 días hábiles para formular alegaciones a esta información pública.

El titular o promotor dispone de 15 días hábiles para contestar estas alegaciones. En caso de no contestar se le reiterará según la ley de procedimiento administrativo indicándole que en caso de no contestación se procederá al archivo del expediente por desistimiento.

Esta contestación será remitida por la Administración que tramita el expediente a las Administraciones u organismos públicos o empresas de servicio público o de servicios de interés general que los hubiesen formulado para que en un plazo de quince días presten su conformidad o reparos con la misma. Se entenderá su conformidad si dentro de este plazo las citadas Administraciones u organismos no emiten un nuevo escrito de reparos.

3.3.5. Resolución de DUP

La Resolución de DUP se notificará a su vez a las personas interesadas (indicándoles expresamente sus afecciones) y a los organismos afectados.

Esta resolución se publicará en BOP, BOJA y BOE.

Se tramitará de forma conjunta con la Resolución de AAC o de forma posterior a la misma.

3.4.AAP Y AAC CONJUNTOS

3.4.1. Solicitud:

La solicitud se rellenará según el modelo que se adjunta en el anexo I y se adjuntará la documentación necesaria.

Esta documentación que acompaña a la solicitud deberá contener:

1. Proyecto de la instalación:
 - 2.1. Memoria.
 - 2.2. Pliego de condiciones técnicas.
 - 2.3. Planos de la instalación.
 - 2.4. Ficheros de información geográfica (cartografía digital ETRS89/UTM huso 30 N (EPSG:25830))..
 - 2.5. Presupuesto estimado.
 - 2.6. Otros estudios de aplicación (avifauna, etc...).

8. Copia en formato digital editable para portal de transparencia
9. Hoja de características en formato editable
10. Separatas para las Administraciones públicas, organismos y/o empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas.
11. Documentación administrativa según Ley 39/2015 de 1 de octubre
12. En caso de proyecto no visado, declaración responsable de técnico competente
13. Declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que resulte de aplicación (art. 53.1.b) Ley 24/2013, de 26 de diciembre).
14. Para el caso de la modificación de una instalación que fue sometida a Autorización Ambiental Unificada (AAU), resolución del órgano ambiental sobre el carácter no sustancial de la misma (art. 9 Decreto 356/2010, de 3 de agosto), Deberá indicarse si se trata de:
 - a) Modificación de una instalación en servicio.
 - b) Modificación del proyecto de una instalación con autorización administrativa previa, no ejecutada.
15. Relación de bienes y derechos (si procede)
16. Justificación de la capacidad técnica, legal y económica del promotor.
17. Otros (especificar)

Una vez entregada en registro la solicitud, los técnicos de las Delegaciones o de la DGE en su caso, con competencia en Energía, requerirán:

Si es nueva: apertura de expediente

Si es modificación: apertura de nuevo expediente relacionado con el matriz

en todo caso, si es necesario que se subsane la documentación presentada.

El titular dispondrá de 10 días para contestar a este requerimiento, en caso de no subsanar lo requerido se emitirá una **Resolución de Desistimiento**.

Una vez revisada la documentación, se realizarán los trámites de información pública y de separatas que se podrán hacer de forma conjunta (puntos 2 y 3 siguientes).

3.4.2. Envío de separatas a los organismos afectados:

Se enviarán separatas a los organismos afectados (este trámite lo realizarán las DD o la DGE en su caso). No se tendrán en consideración los condicionados aportados por el titular a efectos de realizar el envío de separatas, al no admitirse este trámite en el RD 1955/2000.

Los organismos afectados **disponen de 30 días hábiles** para contestar afirmativamente o mandar los condicionados a la AAP o al anteproyecto.

Las respuestas se remitirán al titular o promotor para que en 15 días acepte o no estos condicionados.

- Si se rechazan se remite a los organismos afectados para que estos en 15 días hábiles expongan su rechazo o aceptación al escrito del titular o promotor. En caso de nuevo rechazo por el organismo afectado se remitirá de nuevo al titular o promotor.
- Si se acepta la respuesta se puede continuar con la tramitación.

3.4.3. Información pública (30 días)

El texto del anuncio deberá recoger claramente el ámbito de dicha publicación (AAP , AAC y/o DUP).

Se podrá realizar de forma conjunta con la información pública de la Utilidad Pública (DUP) (para el caso de instalaciones de distribuidoras) o de forma separada.

En caso que el órgano que tramita sea la DGE (instalaciones interprovinciales) la información pública se realizará de forma separada.

3.4.3.1. - Información pública solo a efectos de AAP-AAC:

Para instalaciones que se ubiquen o su trazado discurra íntegramente por una provincia, el anuncio se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia (en adelante, BOP) de la provincia donde se ubique o discurra la misma, correspondiendo a la Delegación competente llevar a cabo la inserción.

Para instalaciones que se ubiquen o su trazado discurra por más de una provincia y siempre que la tramitación y resolución de los procedimientos de autorización correspondan a la Secretaría General de Industria, Energía y Minas, el anuncio se publicará tanto en el BOP de cada una de las provincias afectadas, como el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (en adelante, BOJA), correspondiendo a la Secretaría General de Industria, Energía y Minas llevar a cabo la inserción.

No será necesario el trámite de información pública previsto en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, para autorizar instalaciones de alta tensión de tercera categoría, que no requieran de declaración de utilidad pública en concreto, correspondientes a líneas subterráneas y centros de transformación interior cuyo emplazamiento se encuentre en suelo urbano o urbanizable.

3.4.3.2. .- Información pública conjunta con DUP:

Cuando no resulte de aplicación lo establecido en el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, y sea posible la tramitación conjunta de la información pública a efectos de autorización administrativa y declaración de utilidad pública, dicha tramitación se realizará mediante publicación del anuncio correspondiente en los siguientes medios:

Para instalaciones que se ubiquen o su trazado discurra íntegramente por una provincia, el anuncio se publicará en el BOP de la provincia donde se ubique o discurra la misma, en el BOJA, en el BOE y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia afectada, correspondiendo a la Delegación llevar a cabo las inserciones. Asimismo, la Delegación en cuyo ámbito territorial se ubique o por cuyo territorio discurra la instalación comunicará a los Ayuntamientos en cuyos términos municipales radiquen los bienes y derechos afectados el anuncio y la relación concreta de los mismos para su exposición al público por igual periodo de tiempo que el correspondiente al trámite de información pública.

Para las instalaciones que se ubiquen o su trazado discurra por más de una provincia siempre que la tramitación de la autorización corresponda a la Dirección General de Energía, el anuncio se insertará en el BOP de cada una de las provincias afectadas, en el BOJA, en el BOE y en uno de los diarios de mayor circulación de cada una de las provincias afectadas. Corresponderá a la Delegación de cada una de las provincias afectadas llevar a cabo la inserción del anuncio en el BOP y en uno de los diarios de mayor circulación de éstas. Corresponderá a la Delegación en cuyo ámbito territorial tenga origen la instalación o esté ubicada la mayor parte de la misma, la inserción del anuncio en el BOJA y en el BOE. Todas estas inserciones se realizarán previa remisión por la Dirección General de Energía de los datos precisos. Las Delegaciones en cuyo ámbito territorial se ubique o por cuyo territorio discurra la instalación comunicarán a los Ayuntamientos en cuyos términos municipales radiquen los bienes y derechos afectados el anuncio y la relación concreta de los mismos para su exposición al público por igual periodo de tiempo que el correspondiente al trámite de información pública.

3.4.3.3. - Transparencia

Al día siguiente de la publicación en los Boletines oficiales los anuncios deben de incluirse en la **Web de la transparencia de la Junta de Andalucía**, así como el proyecto exigido en el apartado 1 de la documentación adjunta de la solicitud.

En el caso de líneas interprovinciales dicha publicación la realizará la DGE.

3.4.3.4. Alegaciones

Se disponen de 30 días hábiles para formular alegaciones a esta información pública..

El titular o promotor dispone de 15 días hábiles para contestar estas alegaciones. En caso de no contestar se le reiterará según la ley de procedimiento administrativo indicándole que en caso de no contestación se procederá al archivo del expediente por desistimiento.

Una vez concluido el trámite de información pública y separatas se realizará el siguiente punto:

3.4.4. . Resolución de AAP y AAC (y DUP si procede o se realiza conjunta)

Si la instalación tiene AAU la resolución de la misma debe de recibirse antes de realizar la resolución de AAP y AAC.

Una vez transcurrido el plazo de audiencia se emitirá la Resolución de AAP y AAC (y DUP si procede o si se realiza conjunta).

Esta resolución se publicará en el BOP de la provincia en la que esta ubicada la instalación. En caso que la línea sea interprovincial se publicará en el BOP de cada provincia y en el BOJA. En BOP, BOJA y BOE si se realiza resolución conjunta de AAP, AAC y DUP.

La Resolución de AAP y AAC (y DUP en su caso) se notificará a su vez a las personas interesadas, organismos afectados y al titular.

3.5.AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE EXPLOTACIÓN (AAE)

3.5.1. Solicitud:

Este tramite se realizará siempre en las Delegaciones con competencia en energía, independientemente si la línea es uniprovincial o interprovincial. Cada Delegación realizará la tramitación del tramo que discurre en su provincia y la Resolución de Autorización de Explotación la llevará a cabo cada provincia en su ámbito territorial.

La solicitud se rellenará y se adjuntará la documentación necesaria:

- Acreditación capacidad representación legal.
- Para las instalaciones que sean propiedad de empresas de distribución.
 - Certificado dirección facultativa de obra (según modelo de Dirección de Obra publicado por Junta de Andalucía)
 - Anexo a la dirección de obra (si procede).
 - Anexo al proyecto (si procede).
- Para las instalaciones que no sean propiedad de empresas de distribución y que vayan a ser cedidas:
 - Certificado de instalación (según modelo de Certificado publicado por Junta de Andalucía)
 - Certificado de dirección facultativa de obra. (según modelo de Dirección de Obra publicado por Junta de Andalucía)
 - Documento cesión entre promotor y empresa de distribución.
 - certificado acreditativo de existencia de contrato de mantenimiento o compromiso de realizar mantenimiento con medios propios.
 - Para instalaciones de tensión nominal > 30kV, certificado de inspección inicial del organismo de control.
 - Anexo a la dirección de obra (si procede).
 - Anexo al proyecto (si procede).
- Declaración responsable cumplimiento condicionados técnicos establecidos en la Autorización Administrativa Previa y en la Autorización Administrativa de Construcción, así como en el Informe Ambiental en su caso.

Una vez entregada en registro la solicitud, los técnicos de las Delegaciones con competencia en Energía, requerirán si es necesario que se subsane la documentación presentada.

El titular dispondrá de 10 días para contestar a este requerimiento, en caso de no subsanar lo requerido se emitirá una **Resolución de Desistimiento**.

3.5.2. Verificación de variaciones respecto al proyecto:

Se comprobará si hay variaciones respecto a lo autorizado en la AAP y AAC (O que exista afección de terceros). Si las **variaciones son sustanciales se emitirá una Resolución Desfavorable**, así como un **acuerdo de inicio de revocación de la AAP y AAC**.

Si las modificaciones no son sustanciales se emitirá una **Resolución de modificación del texto de AAP/AAC, o se incluirá en la de AAE**.

3.5.3. Verificación técnica de documentación:

Se revisará la parte técnica de la documentación, se comprobará asimismo si se ha cumplido el condicionado técnico establecido por los organismos afectados. En caso de no cumplir estos condicionados y no subsanarse se emitirá una **Resolución desfavorable** y se iniciará un **expediente sancionador** si procede.

3.5.4. Resolución de AAE.

Si la línea es interprovincial, cada provincia emitirá una resolución de AAE.

Estas Resoluciones se notificarán al titular.

4. INSTALACIONES Y LÍNEAS DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA (CON AAU)

4.1. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA (AAP)

4.1.1. Solicitud:

Según anexo I

1. Inicio del procedimiento (artículo 32.1 en concordancia con el artículo 16 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto).

El procedimiento se iniciará con la solicitud que presente la persona titular o promotora de la actuación dirigida al órgano sustantivo competente.

Los solicitantes de las autorizaciones deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto.

Los solicitantes de autorizaciones de instalaciones de transporte deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Capacidad legal:

Los solicitantes de autorizaciones de instalaciones de transporte deberán revestir la forma de sociedades mercantiles de nacionalidad española o, en su caso, de otro Estado miembro de la Unión Europea con establecimiento permanente en España, teniendo como objeto social exclusivo el desarrollo de dicha actividad, conforme al artículo 2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

b) Capacidad técnica:

Para acreditar la capacidad técnica, los solicitantes deben cumplir alguna de las siguientes condiciones:

1.^a Haber ejercido la actividad de transporte, según corresponda, de energía eléctrica durante, al menos, los últimos tres años.

2.^a Contar entre sus accionistas con, al menos, un socio que participe en el capital social con un porcentaje igual o superior al 25 por 100 y que pueda acreditar su experiencia durante los últimos tres años en la actividad de transporte.

3.^a Tener suscrito un contrato de asistencia técnica por un período de tres años con una empresa que acredite experiencia en la actividad de transporte.

c) Capacidad económica:

La capacidad económica de la sociedad solicitante se entenderá cumplida cuando la empresa solicitante aporte acreditación que garantice la viabilidad económica financiera del proyecto, pudiendo la Administración competente eximirla de esta acreditación para aquellas que vinieran ejerciendo esta actividad con anterioridad.

La solicitud se rellenará según el modelo que se adjunta en el anexo I y se acompañará de la documentación necesaria.

Esta documentación que acompaña a la solicitud deberá contener:

1. Anteproyecto de la instalación:
 - 1.1. Memoria.
 - 1.2. Planos de la instalación.
 - 1.3. Ficheros de información geográfica (cartografía digital ETRS89/UTM huso 30 N (EPSG:25830)).
 - 1.4. Presupuesto estimado.
3. Proyecto desmantelamiento (art. 12.4 Ley 2/2007, de 27 de marzo) (*)
4. Solicitud de AAU en modelo oficial.
5. Resguardo de haber presentado las garantías. (*)
6. Estudio de Impacto Ambiental.
7. Informe de compatibilidad urbanística. (*)
8. Informe de viabilidad urbanística. (*)
 9. Copia en formato digital editable para portal de transparencia
 10. Hoja de características en formato editable
 11. Separatas para las Administraciones públicas, organismos y/o empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas.
 12. Documentación administrativa según Ley 39/2015 de 1 de octubre
 13. En caso de anteproyecto o proyecto no visado, declaración responsable de técnico competente
 15. Para el caso de la modificación de una instalación que fue sometida a Autorización Ambiental Unificada (AAU), resolución del órgano ambiental sobre el carácter no sustancial de la misma (art. 9 Decreto 356/2010, de 3 de agosto), Deberá indicarse si se trata de:
 - a) Modificación de una instalación en servicio.
 - b) Modificación del proyecto de una instalación con autorización administrativa previa, no ejecutada.
 16. Relación de bienes y derechos (si se solicita DUP)
 17. Justificación de la capacidad técnica, legal y económica del promotor.
 19. Otros (especificar)

(*) Para líneas de evacuación de instalaciones renovables.

Una vez entregada en registro la solicitud, las Delegaciones o la DGE en su caso requerirán:

Si es nueva: apertura de expediente

Si es modificación: apertura de nuevo expediente relacionado con el matriz en todo caso, si es necesario que se subsane la documentación presentada.

El órgano sustantivo realizará una comprobación formal de la documentación presentada al objeto de verificar su adecuación a lo establecido en la legislación que le aplique a la AAP y AAU.

En caso de no reunir los requisitos formales previstos, el órgano sustantivo procederá a realizar una subsanación de la solicitud según lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP).

Si la persona interesada no subsana la citada solicitud según lo indicado, el órgano sustantivo tendrá a éste por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la LPACAP (El titular dispondrá de 10 días para contestar a este requerimiento, en caso de no subsanar lo requerido se emitirá una **Resolución de Desistimiento**).

4.1.2. Informe preceptivo de Ministerio con competencia en Energía (líneas e instalaciones de transporte)

Será necesario informe favorable del ministerio competente en energía para poder emitir la AAP (Si transcurrido un plazo de tres meses, la Administración General del Estado no hubiese emitido informe se entenderá que el mismo ha sido formulado en sentido desfavorable). La DGE será la interlocutora única con el Ministerio.

Si el informe es desfavorable se emitirá Resolución Desfavorable

4.1.3. Consultas a la Consejería con competencias en Medio Ambiente.

La documentación ambiental junto con la solicitud de AAU se trasladará a la Consejería con competencia en Medio Ambiente para que establezca la viabilidad ambiental, el alcance de la información pública y de las consultas:

- En caso de que el órgano ambiental detectara la necesidad de subsanación de la documentación aportada en cuanto a su contenido, la requerirá directamente al titular y lo pondrá en conocimiento del órgano sustantivo.

Si la persona titular o promotora no subsanase la citada solicitud según lo indicado, el órgano ambiental lo comunicará al órgano sustantivo, y éste le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la LPACAP.

- Aportada la documentación preceptiva, una vez verificada en su contenido por el órgano ambiental, éste comunicará al órgano sustantivo la conformidad del contenido de la documentación, así como el alcance del trámite de información pública y el de consultas a efectuar, adjuntando una relación de todos aquellos organismos e instituciones a los que es necesario consultar a afectos ambientales en el trámite de consultas.

En el caso de que el órgano ambiental competente considere que la actuación para la que se solicita AAU incurre en alguna de las prohibiciones previstas en la normativa ambiental, emitirá informe de carácter vinculante, previa audiencia de la persona interesada, en el que ordene el archivo de las actuaciones, que será notificado al órgano sustantivo a los efectos de que dicte **resolución que ponga fin al procedimiento de la autorización sustantiva**.

Los puntos 2 y 3 se pueden realizar al mismo tiempo.

4.1.4. Consultas e información pública (artículos 32.2 en concordancia con los artículos 19 y 20 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto).

El trámite de información pública y el de consultas se cumplimentarán por el órgano sustantivo dentro del procedimiento para el otorgamiento de la autorización que la normativa sectorial exija en cada caso o por el órgano ambiental competente si el citado procedimiento no incluyera dichos trámites, en los términos recogidos en los artículos 19 y 20 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto.

3.1. Consultas.

Del alcance de las consultas a efectuar indicado por el órgano ambiental, el órgano sustantivo informará al órgano ambiental del conjunto de organismos e instituciones que deberán ser consultados por dicho órgano ambiental.

Paralelamente, el órgano sustantivo comunicará al órgano ambiental que se ha dado inicio a la fase de consultas, al objeto de que éste proceda igualmente a consultar a los distintos órganos y unidades administrativas dependientes de la Consejería con competencia en materia de medio ambiente.

Así, se pueden establecer tres grupos de organismos e instituciones a consultar:

3.1.1. Organismos e instituciones que deberán ser consultados a efectos ambientales y sectorial eléctrico. En aquellos casos en los que coincida el destinatario de las consultas medioambientales con algunos de los organismos, Administraciones y empresas de servicio público o de servicios de interés general a los que igualmente se les remite una separata del proyecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 127 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, la comunicación a efectuar por el órgano sustantivo se efectuará de manera conjunta para ambos conceptos, indicándose expresamente en el oficio de solicitud de informe. A este respecto, deberá indicarse que:

a) El plazo máximo de remisión del informe correspondiente a la parte ambiental será de treinta días, transcurrido el cual se continuará con el procedimiento, sin perjuicio de que puedan ser tenidos en cuenta en caso de que sean emitidos con posterioridad. El órgano sustantivo remitirá estos informes al órgano ambiental.

b) El plazo máximo de remisión del informe correspondiente a la parte sectorial será de treinta días. De no producirse un pronunciamiento expreso, se entenderá la conformidad de dichos organismos, administraciones, empresas de servicio público o de servicios de interés general con la autorización de la actuación.

3.1.2. Organismos e instituciones que deberán ser consultados sólo a efectos sectoriales eléctricos.

En estos casos, la petición de informe se realizará según lo establecido en el artículo 127 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. En el oficio de solicitud de informe deberá indicarse que el plazo máximo de remisión del informe correspondiente a la parte sectorial será de treinta días. De no producirse un pronunciamiento expreso, se entenderá la conformidad de dichos organismos, administraciones, empresas de servicio público o de servicios de interés general con la autorización de la actuación.

3.1.3 Organismos e instituciones que deberán ser consultados solo a efectos ambientales.

Los organismos e instituciones, que habiendo sido indicados por el órgano ambiental, no coincidan con los organismos que deben ser consultados a los efectos del artículo 127 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, **serán consultados por el órgano ambiental**, indicando en el oficio de solicitud de informe que el plazo máximo de remisión del informe correspondiente a la parte ambiental será de treinta días, transcurrido el cual se continuará con el procedimiento, sin perjuicio de que puedan ser tenidos en

cuenta en caso de que sean emitidos con posterioridad. El órgano ambiental remitirá estos informes al órgano sustantivo, para su conocimiento.

3.2. Información pública.

Simultáneamente al trámite de consultas, el órgano sustantivo llevará a cabo el trámite de información pública, incluyendo el alcance señalado por el órgano ambiental, remitiéndose anuncio para su publicación en el BOJA y en el BOP donde se ubique la instalación o por cuyo territorio discorra su trazado, o de cada una de las provincias afectadas, en su caso. El plazo de información pública tendrá una duración mínima de 30 días.

En todo caso, el órgano sustantivo velará porque la información pública sea completa en lo que se refiere tanto a la parte sustantiva sectorial, como a la ambiental.

Finalizado el periodo de información pública, el órgano sustantivo remitirá copia de las alegaciones de carácter ambiental recibidas al órgano ambiental.

4. Dictamen ambiental, propuesta de informe e informe de carácter vinculante.

4.1. Dictamen ambiental (artículo 32.3 en concordancia con el artículo 21 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto).

4.1.1. El órgano ambiental, una vez recibidos los informes asociados a las consultas realizadas, así como las alegaciones de carácter ambiental del trámite de información pública, elaborará un dictamen ambiental, que deberá remitir al órgano sustantivo, el cual dispone de un plazo máximo de 15 días, para formular las observaciones que estime pertinentes, en su caso.

4.1.2. Paralelamente, el órgano ambiental remitirá el dictamen ambiental a las personas interesadas, para que puedan formular las observaciones que estimen pertinentes en el plazo máximo de 15 días.

4.2. Propuesta de informe (artículo 32.4 en concordancia con el artículo 23 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto).

Finalizado el trámite de audiencia, y evaluadas, en su caso, las alegaciones presentadas, el órgano ambiental remitirá al órgano sustantivo la propuesta de informe vinculante.

En caso de disconformidad del órgano sustantivo con la propuesta de informe vinculante, se seguirá lo establecido en el artículo 32.4 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto.

4.3. Informe vinculante (artículo 32.5 en concordancia con el artículo 25 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto).

Concluido el trámite anterior, y resuelta en su caso la disconformidad, el órgano ambiental remitirá al órgano sustantivo el informe vinculante establecido en el artículo 32.5 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto.

Las determinaciones y condiciones establecidas en el citado informe se incorporarán a la autorización que otorgue el órgano sustantivo. Cuando el órgano sustantivo disienta del contenido del informe emitido podrá plantear la resolución de su discrepancia ante el Consejo de Gobierno conforme al procedimiento regulado en el artículo 33 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto.

Una vez remitido al órgano sustantivo, el órgano ambiental publicará en el BOJA el anuncio del informe vinculante, cuyo contenido íntegro estará a disposición de los administrados y administradas en la página web de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

5. Resolución (artículo 32.6 y 32.7 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto).

5.1. La resolución de autorización que se dicte por el órgano sustantivo podrá resolver las diferentes autorizaciones que hayan sido tramitadas, en concreto podrá resolver:

- a) la AAP
- b) la AAP+AAC

5.2. La resolución de autorización sectorial eléctrica deberá incluir, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32.7 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, las determinaciones y condiciones establecidas en el

informe vinculante emitido por el órgano ambiental, quedando incorporadas a esta Resolución y pudiendo consultarse éstas de forma pública en la web de la Consejería con competencias en Medio Ambiente.

5.3. La resolución que se dicte no pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer recurso de alzada, ante el Consejero de la consejería sustantiva, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la notificación a los interesados en el procedimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 45, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, con advertencia de la particularidad impugnatoria prevista en el artículo 32.7 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto.

6. Notificación y publicación de las resoluciones de autorización.

Corresponderá al órgano competente para dictar la resolución, practicar la notificación de la misma al solicitante en el procedimiento, a las Administraciones y organismos públicos y empresas de servicio público o de servicios de interés general que informaron o debieron informar durante la tramitación, así como a los restantes interesados en el procedimiento.

La publicación de la resolución de aquellas autorizaciones de instalaciones de energía eléctrica, cuando estén previstas en la normativa de aplicación, se efectuará tanto en el BOP donde se ubique la instalación o por cuyo territorio discorra su trazado o de cada una de las provincias afectadas, en su caso, como en el BOJA.

Asimismo, el órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental dicha resolución para su conocimiento, con indicación de la referencia del BOJA en que ha sido publicada, así como de la fecha de notificación de la misma al promotor.

4.1.5. Transparencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 289/2015, de 21 de julio, por el que se regula la organización administrativa en materia de transparencia pública en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales, las personas titulares de los centros directivos centrales o periféricos a los que corresponda la inserción de los anuncios de información pública previstos en los apartados sexto, séptimo y octavo de la Instrucción 1/2016 de la DGE, deberán cumplir las obligaciones que en materia de publicidad activa de los documentos sometidos a información pública se establecen en el artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Se podrá realizar de forma conjunta con la información pública de la Declaración de Utilidad Pública (DUP) (para el caso de instalaciones de distribuidoras) o de forma separada.

En caso que el órgano que tramita sea la DGE (instalaciones interprovinciales) la información pública se realizará de forma separada

En los procedimientos de declaración de utilidad pública a efectos de expropiaciones y servidumbres, el trámite de información pública deberá realizarse de forma independiente.

4.1.6. Resolución de AAP

Una vez finalizado el trámite de las alegaciones se emitirá la Resolución de AAP.

Si la instalación tiene AAU la resolución de la misma debe de recibirse antes de realizar la resolución de AAP. Igualmente si la instalación requiere plan especial urbanístico por parte de los ayuntamientos afectados deberá de tramitarse antes de llevar a cabo la resolución de AAP.

Esta resolución se publicará en el BOP de la provincia en la que esta ubicada la instalación, la inserción la realizarán las delegaciones con competencia en energía. En caso que la línea sea interprovincial se publicará en el BOP de cada provincia y en el BOJA (cuya inserción la realizara la DGE) .

La Resolución de AAP se notificará a su vez a los afectados.

4.2.AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN (AAC)

4.2.1. Solicitud de AAC:

La solicitud se rellenará según el modelo que se adjunta en el anexo I y se adjuntará la documentación necesaria.

Esta documentación que acompaña a la solicitud deberá contener:

1. Proyecto de la instalación:
 - 2.1. Memoria.
 - 2.2. Pliego de condiciones técnicas.
 - 2.3. Planos de la instalación.
 - 2.4. Ficheros de información geográfica (cartografía digital ETRS89/UTM huso 30 N (EPSG:25830))..
 - 2.5. Presupuesto estimado.
 - 2.6. Otros estudios de aplicación (avifauna, etc...).
9. Copia en formato digital editable para portal de transparencia
10. Hoja de características en formato editable
11. Separatas para las Administraciones públicas, organismos y/o empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas.
13. En caso de anteproyecto o proyecto no visado, declaración responsable de técnico competente
14. Declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que resulte de aplicación (art. 53.1.b) Ley 24/2013, de 26 de diciembre).
19. Otros (especificar):

Una vez entregada en registro la solicitud, los técnicos de las Delegaciones o de la DGE en su caso, con competencia en Energía, requerirán:

Si es nueva: apertura de expediente

Si es modificación: apertura de nuevo expediente relacionado con el matriz

en todo caso, si es necesario que se subsane la documentación presentada.

El titular dispondrá de 10 días para contestar a este requerimiento, en caso de no subsanar lo requerido se emitirá una Resolución de Desistimiento.

Una vez revisada la documentación, se realizarán los trámites de información pública y de separatas que se podrán hacer de forma conjunta (puntos 2 y 3 siguientes).

4.2.2. Comprobar si hay alguna modificación relevante respecto a AAP

Una vez revisada la documentación, se comprueba si hay alguna modificación sustancial respecto de la AAP, si la hay se emitirá una **Resolución desfavorable** y a continuación se emitirá un **acuerdo de revocación de la AAP**, debiéndose tramitar de nuevo.

En caso de no ser modificación relevante y **sea necesario adaptar el texto de la AAP se emitirá un resolución de modificación de dicha AAP**. Esta nueva resolución se notificará a los interesados y se publicará en el BOP (y en el BOJA si la competencia es de la DGE).

4.2.3. Envío de separatas (30 días)

Se enviarán separatas a los organismos afectados (este tramite lo realizarán las Delegaciones o la DGE en su caso). No se tendrán en consideración los condicionados aportados por el titular a efectos de realizar el envío de separatas, al no admitirse este tramite en el RD 1955/2000.

Los organismos afectados **disponen de 30 días hábiles** para contestar afirmativamente o mandar los condicionados a la AAC o al proyecto.

Las respuestas se remitirán al titular o promotor para que en 15 días acepte o no estos condicionados.

- Si se rechazan se remite a los organismos afectados para que estos en 15 días hábiles expongan su rechazo o aceptación al escrito del titular o promotor. En caso de nuevo rechazo por el organismo afectado se remitirá de nuevo al titular o promotor.
- Si se acepta la respuesta se puede continuar con la tramitación.

4.2.4. Resolución de AAC

Una vez transcurrido el plazo de audiencia se emitirá la Resolución de AAC que podrá incluir la DUP en el caso de que se haya solicitado.

La Resolución de AAC se notificará a su vez a las personas interesadas, organismos afectados y al petionario.

4.3. DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA (DUP)

Si se realiza de forma separada y posterior del trámite de AAP y AAC el procedimiento es el siguiente:

4.3.1. Solicitud

La solicitud se rellenará según el modelo que se adjunta en el anexo I y se adjuntará la documentación necesaria.

Esta documentación que acompaña a la solicitud deberá contener:

- a) Memoria justificativa y características técnicas de la instalación. Copia en formato digital editable para portal de transparencia
- b) Plano de situación general, a escala mínima 1 : 50.000.
- c) Planos de perfil y planta, con identificación de fincas según proyecto y situación de apoyos y vuelo, en su caso.
- d) Relación de las distintas Administraciones públicas afectadas, cuando la instalación pueda afectar a bienes de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, Comunidad Autónoma y Corporaciones locales, o a obras y servicios atribuidos a sus respectivas competencias.
- e) Relación concreta e individualizada, en la que se describan, en todos sus aspectos, material y jurídico, los bienes o derechos que considere de necesaria expropiación, ya sea ésta del pleno dominio de terrenos y/o de servidumbre de paso de energía eléctrica y servicios complementarios en su caso, tales como caminos de acceso u otras instalaciones auxiliares.
- f) Documentación administrativa según Ley 39/2015 de 1 de octubre
- g) En caso de proyecto no visado, declaración responsable de técnico competente
- h) Relación de bienes y derechos.
- i) Otros (especificar)

Si requiere subsanación dispone de 10 días para la misma.

Si no se responde al requerimiento de subsanación se realiza la resolución de desistimiento de la DUP.

Una vez subsanada, se puede hacer conjuntamente el envío de separatas y el envío a información pública.

4.3.1.1. Información pública (30 días)

Cuando se realice de forma separada la información pública de la DUP:

- **Para instalaciones que se ubiquen o su trazado discorra íntegramente por una provincia**, el anuncio se publicará en el BOP de la provincia donde se ubique o discorra la misma, en el BOJA, en el BOE y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia afectada, correspondiendo a la Delegación llevar a cabo las inserciones. Asimismo, la Delegación en cuyo ámbito territorial se ubique o por cuyo territorio discorra la instalación comunicará a los Ayuntamientos en cuyos términos municipales radiquen los bienes y derechos afectados el anuncio y la relación concreta de los mismos para su exposición al público por igual periodo de tiempo que el correspondiente al trámite de información pública.
- **Para las instalaciones que se ubiquen o su trazado discorra por más de una provincia siempre que la tramitación de la autorización corresponda a la Dirección General de Energía**, el anuncio se insertará en el BOP de cada una de las provincias afectadas, en el BOJA, en el BOE y en uno de los diarios de mayor circulación de cada una de las provincias afectadas. Corresponderá a la Delegación de cada una de las provincias afectadas llevar a cabo la inserción del anuncio en el BOP y en uno de los diarios de mayor circulación de éstas. Corresponderá a la

Delegación en cuyo ámbito territorial tenga origen la instalación o esté ubicada la mayor parte de la misma, la inserción del anuncio en el BOJA y en el BOE. Todas estas inserciones se realizarán previa remisión por la Secretaría General de Industria, Energía y Minas de los datos precisos. Las Delegaciones en cuyo ámbito territorial se ubique o por cuyo territorio discurra la instalación comunicarán a los Ayuntamientos en cuyos términos municipales radiquen los bienes y derechos afectados el anuncio y la relación concreta de los mismos para su exposición al público por igual periodo de tiempo que el correspondiente al trámite de información pública.

En ambos casos el anuncio expuesto en los ayuntamientos transcurrido el plazo de exposición al público deberá remitirse a las delegaciones diligenciado por el el secretario/a de los mismos, indicando si se han producido o no alegaciones. En caso que existan alegaciones deben remitirlas asimismo con el anuncio diligenciado.

4.3.1.2. - Transparencia

Al día siguiente de la publicación en los Boletines oficiales los anuncios deben de incluirse en la **Web de la transparencia de la Junta de Andalucía**, así como el proyecto exigido en el apartado 1 de la documentación adjunta de la solicitud.

En el caso de líneas interprovinciales dicha publicación la realizará la DGE.

4.3.1.3. Alegaciones

Se disponen de 30 días hábiles para formular alegaciones a esta información pública.

El titular o promotor dispone de 15 días hábiles para contestar estas alegaciones. En caso de no contestar se le reiterará según la ley de procedimiento administrativo indicándole que en caso de no contestación se procederá al archivo del expediente por desistimiento.

Esta contestación será remitida por la Administración que tramita el expediente a las Administraciones u organismos públicos o empresas de servicio público o de servicios de interés general que los hubiesen formulado para que en un plazo de quince días presten su conformidad o reparos con la misma. Se entenderá su conformidad si dentro de este plazo las citadas Administraciones u organismos no emiten un nuevo escrito de reparos.

4.3.2. Resolución de DUP

La Resolución de DUP se notificará a su vez a las personas interesadas (indicándoles expresamente sus afecciones) y a los organismos afectados.

Esta resolución se publicará en BOP, BOJA y BOE.

Se tramitará de forma conjunta con la Resolución de AAC o de forma posterior a la misma.

4.4. AAP Y AAC CONJUNTOS

4.4.1. Solicitud:

La solicitud se rellenará según el modelo que se adjunta en el anexo I y se adjuntará la documentación necesaria.

Esta documentación que acompaña a la solicitud deberá contener:

1. Proyecto de la instalación:
 - 2.1. Memoria.
 - 2.2. Pliego de condiciones técnicas.
 - 2.3. Planos de la instalación.
 - 2.4. Ficheros de información geográfica (cartografía digital ETRS89/UTM huso 30 N (EPSG:25830))..
 - 2.5. Presupuesto estimado.
 - 2.6. Otros estudios de aplicación (avifauna, etc...).
3. Proyecto desmantelamiento (art. 12.4 Ley 2/2007, de 27 de marzo) (*)
4. Solicitud de AAU en modelo oficial.
5. Resguardo de haber presentado las garantías.(*)
6. Estudio de Impacto Ambiental.
7. Informe de compatibilidad urbanística.(*)
 8. Copia en formato digital editable para portal de transparencia
 9. Hoja de características en formato editable.
 10. Hoja de características en formato editable
 11. Separatas para las Administraciones públicas, organismos y/o empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas.
 12. Documentación administrativa según Ley 39/2015 de 1 de octubre
 13. En caso de anteproyecto o proyecto no visado, declaración responsable de técnico competente
 15. Para el caso de la modificación de una instalación que fue sometida a Autorización Ambiental Unificada (AAU), resolución del órgano ambiental sobre el carácter no sustancial de la misma (art. 9 Decreto 356/2010, de 3 de agosto), Deberá indicarse si se trata de:
 - a) Modificación de una instalación en servicio.
 - b) Modificación del proyecto de una instalación con autorización administrativa previa, no ejecutada.
16. Relación de bienes y derechos (si se solicita DUP)
17. Justificación de la capacidad técnica, legal y económica del promotor.
19. Otros (especificar)

Una vez entregada en registro la solicitud, los técnicos de las Delegaciones o de la DGE en su caso, con competencia en Energía, requerirán:

Si es nueva: apertura de expediente

Si es modificación: apertura de nuevo expediente relacionado con el matriz

en todo caso, si es necesario que se subsane la documentación presentada.

El titular dispondrá de 10 días para contestar a este requerimiento, en caso de no subsanar lo requerido se emitirá una **Resolución de Desistimiento**.

Una vez revisada la documentación, se realizarán los trámites de información pública y de separatas que se podrán hacer de forma conjunta (puntos 2 y 3 siguientes).

4.4.2. Envío de separatas a los organismos afectados:

Se enviarán separatas a los organismos afectados (este trámite lo realizarán las DD o la DGE en su caso). No se tendrán en consideración los condicionados aportados por el titular a efectos de realizar el envío de separatas, al no admitirse este trámite en el RD 1955/2000.

Los organismos afectados **disponen de 30 días hábiles** para contestar afirmativamente o mandar los condicionados a la AAP o al anteproyecto.

Las respuestas se remitirán al titular o promotor para que en 15 días acepte o no estos condicionados.

- Si se rechazan se remite a los organismos afectados para que estos en 15 días hábiles expongan su rechazo o aceptación al escrito del titular o promotor. En caso de nuevo rechazo por el organismo afectado se remitirá de nuevo al titular o promotor.
- Si se acepta la respuesta se puede continuar con la tramitación.

4.4.3. . Información pública (30 días)

El texto del anuncio deberá recoger claramente el ámbito de dicha publicación (AAP , AAC y/o DUP).

Se podrá realizar de forma conjunta con la información pública de la Utilidad Pública (DUP) (para el caso de instalaciones de distribuidoras) o de forma separada.

En caso que el órgano que tramita sea la DGE (instalaciones interprovinciales) la información pública se realizará de forma separada.

4.4.3.1. - Información pública solo a efectos de AAP-AAC:

Para instalaciones que se ubiquen o su trazado discorra íntegramente por una provincia, el anuncio se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia (en adelante, BOP) de la provincia donde se ubique o discorra la misma, correspondiendo a la Delegación competente llevar a cabo la inserción.

Para instalaciones que se ubiquen o su trazado discorra por más de una provincia y siempre que la tramitación y resolución de los procedimientos de autorización correspondan a la Secretaría General de Industria, Energía y Minas, el anuncio se publicará tanto en el BOP de cada una de las provincias afectadas, como el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (en adelante, BOJA), correspondiendo a la Secretaría General de Industria, Energía y Minas llevar a cabo la inserción.

No será necesario el trámite de información pública previsto en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, para autorizar instalaciones de alta tensión de tercera categoría, que no requieran de declaración de utilidad pública en concreto, correspondientes a líneas subterráneas y centros de transformación interior cuyo emplazamiento se encuentre en suelo urbano o urbanizable.

4.4.3.2. - Información pública conjunta con DUP:

Cuando no resulte de aplicación lo establecido en el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, y sea posible la tramitación conjunta de la información pública a efectos de autorización administrativa y declaración de utilidad pública, dicha tramitación se realizará mediante publicación del anuncio correspondiente en los siguientes medios:

Para instalaciones que se ubiquen o su trazado discurra íntegramente por una provincia, el anuncio se publicará en el BOP de la provincia donde se ubique o discurra la misma, en el BOJA, en el BOE y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia afectada, correspondiendo a la Delegación llevar a cabo las inserciones. Asimismo, la Delegación en cuyo ámbito territorial se ubique o por cuyo territorio discurra la instalación comunicará a los Ayuntamientos en cuyos términos municipales radiquen los bienes y derechos afectados el anuncio y la relación concreta de los mismos para su exposición al público por igual periodo de tiempo que el correspondiente al trámite de información pública.

Para las instalaciones que se ubiquen o su trazado discurra por más de una provincia siempre que la tramitación de la autorización corresponda a la Dirección General Energía, el anuncio se insertará en el BOP de cada una de las provincias afectadas, en el BOJA, en el BOE y en uno de los diarios de mayor circulación de cada una de las provincias afectadas. Corresponderá a la Delegación de cada una de las provincias afectadas llevar a cabo la inserción del anuncio en el BOP y en uno de los diarios de mayor circulación de éstas. Corresponderá a la Delegación en cuyo ámbito territorial tenga origen la instalación o esté ubicada la mayor parte de la misma, la inserción del anuncio en el BOJA y en el BOE. Todas estas inserciones se realizarán previa remisión por la Dirección General de Energía de los datos precisos. Las Delegaciones en cuyo ámbito territorial se ubique o por cuyo territorio discurra la instalación comunicarán a los Ayuntamientos en cuyos términos municipales radiquen los bienes y derechos afectados el anuncio y la relación concreta de los mismos para su exposición al público por igual periodo de tiempo que el correspondiente al trámite de información pública.

4.4.3.3. - Transparencia

Al día siguiente de la publicación en los Boletines oficiales los anuncios deben de incluirse en la **Web de la transparencia de la Junta de Andalucía**, así como el proyecto exigido en el apartado 1 de la documentación adjunta de la solicitud.

En el caso de líneas interprovinciales dicha publicación la realizará la DGE.

4.4.3.4. - Alegaciones

Se disponen de 30 días hábiles para formular alegaciones a esta información pública..

El titular o promotor dispone de 15 días hábiles para contestar estas alegaciones. En caso de no contestar se le reiterará según la ley de procedimiento administrativo indicándole que en caso de no contestación se procederá al archivo del expediente por desistimiento.

Una vez concluido el trámite de información pública y separatas se realizará el siguiente punto:

4.4.4. . Resolución de AAP y AAC (y DUP si procede o se realiza conjunta)

La resolución de autorización sectorial eléctrica deberá incluir, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32.7 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, las determinaciones y condiciones establecidas en el informe vinculante emitido por el órgano ambiental, quedando incorporadas a esta Resolución y pudiendo consultarse éstas de forma pública en la web de la Consejería con competencias en Medio Ambiente.

Esta resolución se publicará en el BOP de la provincia en la que esta ubicada la instalación. En caso que la línea sea interprovincial se publicará en el BOP de cada provincia y en el BOJA. En BOP, BOJA y BOE si se realiza resolución conjunta de AAP, AAC y DUP.

La Resolución de AAP y AAC (y DUP en su caso) se notificará a su vez a las personas interesadas, organismos afectados y al titular.

4.5.AUTORIZACIÓN DE EXPLOTACIÓN (AE)

4.5.1. Solicitud:

Este tramite se realizará siempre en las Delegaciones con competencia en energía, independientemente si la línea es uniprovincial o interprovincial. Cada Delegación realizará la tramitación del tramo que discurre en su provincia y la Resolución de Autorización de Explotación la llevará a cabo cada provincia en su ámbito territorial.

La solicitud se rellenará y se adjuntará la documentación necesaria:

- Acreditación capacidad representación legal.
- Para las instalaciones que sean propiedad de empresas de distribución.
 - Certificado dirección facultativa de obra (según modelo de Dirección de Obra publicado por Junta de Andalucía)
 - Anexo a la dirección de obra (si procede).
 - Anexo al proyecto (si procede).
- Para las instalaciones que no sean propiedad de empresas de distribución y que vayan a ser cedidas:
 - Certificado de instalación (según modelo de Certificado publicado por Junta de Andalucía)
 - Certificado de dirección facultativa de obra. (según modelo de Dirección de Obra publicado por Junta de Andalucía)
 - Documento cesión entre promotor y empresa de distribución.
 - certificado acreditativo de existencia de contrato de mantenimiento o compromiso de realizar mantenimiento con medios propios.
 - Para instalaciones de tensión nominal > 30kV, certificado de inspección inicial del organismo de control.
 - Anexo a la dirección de obra (si procede).
 - Anexo al proyecto (si procede).

- Declaración responsable cumplimiento condicionados técnicos establecidos en la Autorización Administrativa Previa y en la Autorización Administrativa de Construcción, así como en el Informe Ambiental en su caso.

Una vez entregada en registro la solicitud, los técnicos de las Delegaciones con competencia en Energía, requerirán si es necesario que se subsane la documentación presentada.

El titular dispondrá de 10 días para contestar a este requerimiento, en caso de no subsanar lo requerido se emitirá una **Resolución de Desistimiento**.

4.5.2. Verificación de variaciones respecto al proyecto:

Se comprobará si hay variaciones respecto a lo autorizado en la AAP y AAC (O que exista afección de terceros). Si las **variaciones son sustanciales se emitirá una Resolución Desfavorable**, así como un **acuerdo de inicio de revocación de la AAP y AAC**.

Si las modificaciones no son sustanciales se emitirá una **Resolución de modificación del texto de AAP/AAC, o se incluirá en la de AAE**.

4.5.3. Verificación técnica de documentación:

Se revisará la parte técnica de la documentación, se comprobará asimismo si se ha cumplido el condicionado técnico establecido por los organismos afectados. En caso de no cumplir estos condicionados y no subsanarse se emitirá una **Resolución desfavorable** y se iniciará un **expediente sancionador** si procede.

4.5.4. Resolución de AAE.

Si la línea es interprovincial, cada provincia emitirá una resolución de AAE.

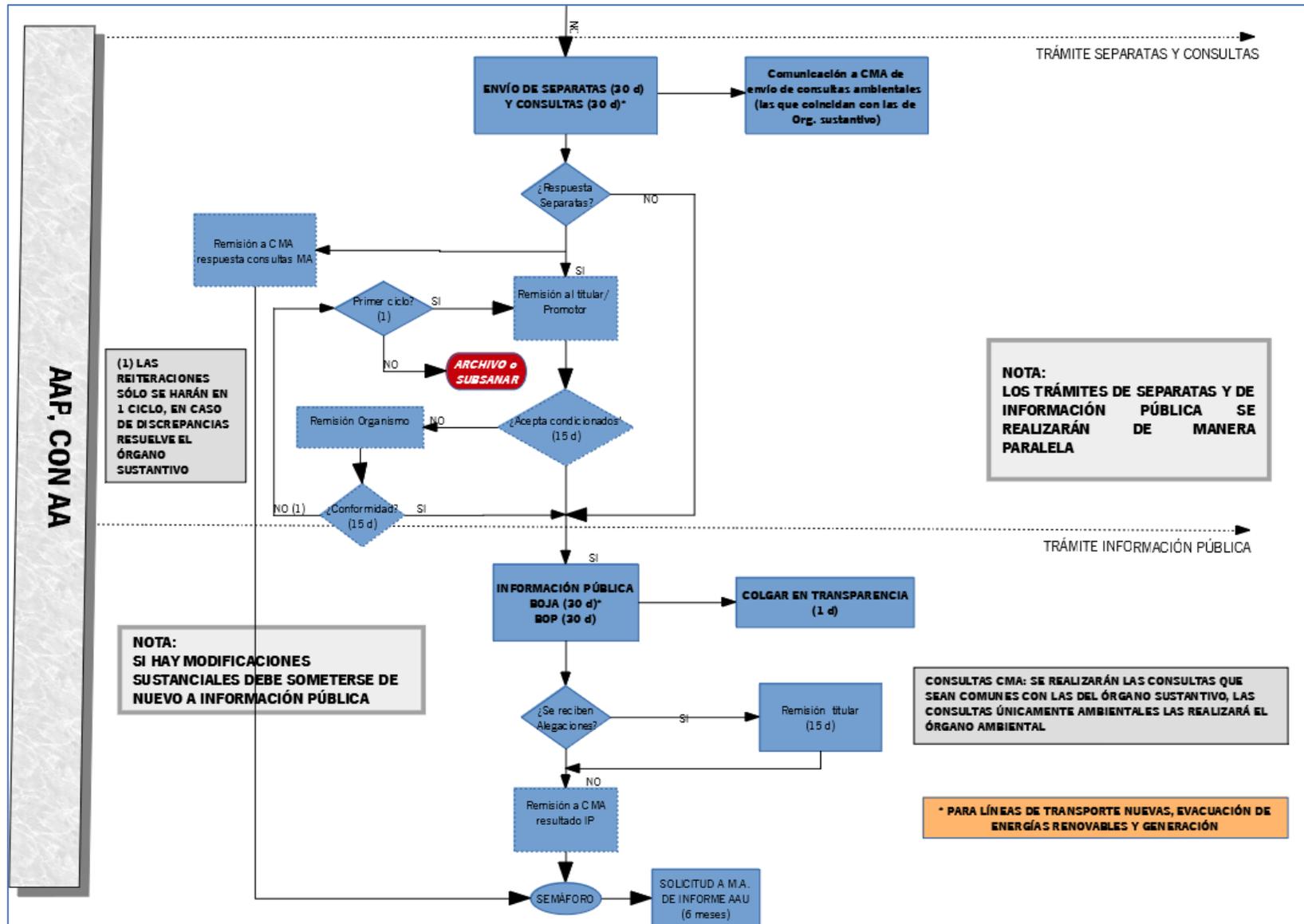
Estas Resoluciones se notificarán al titular.

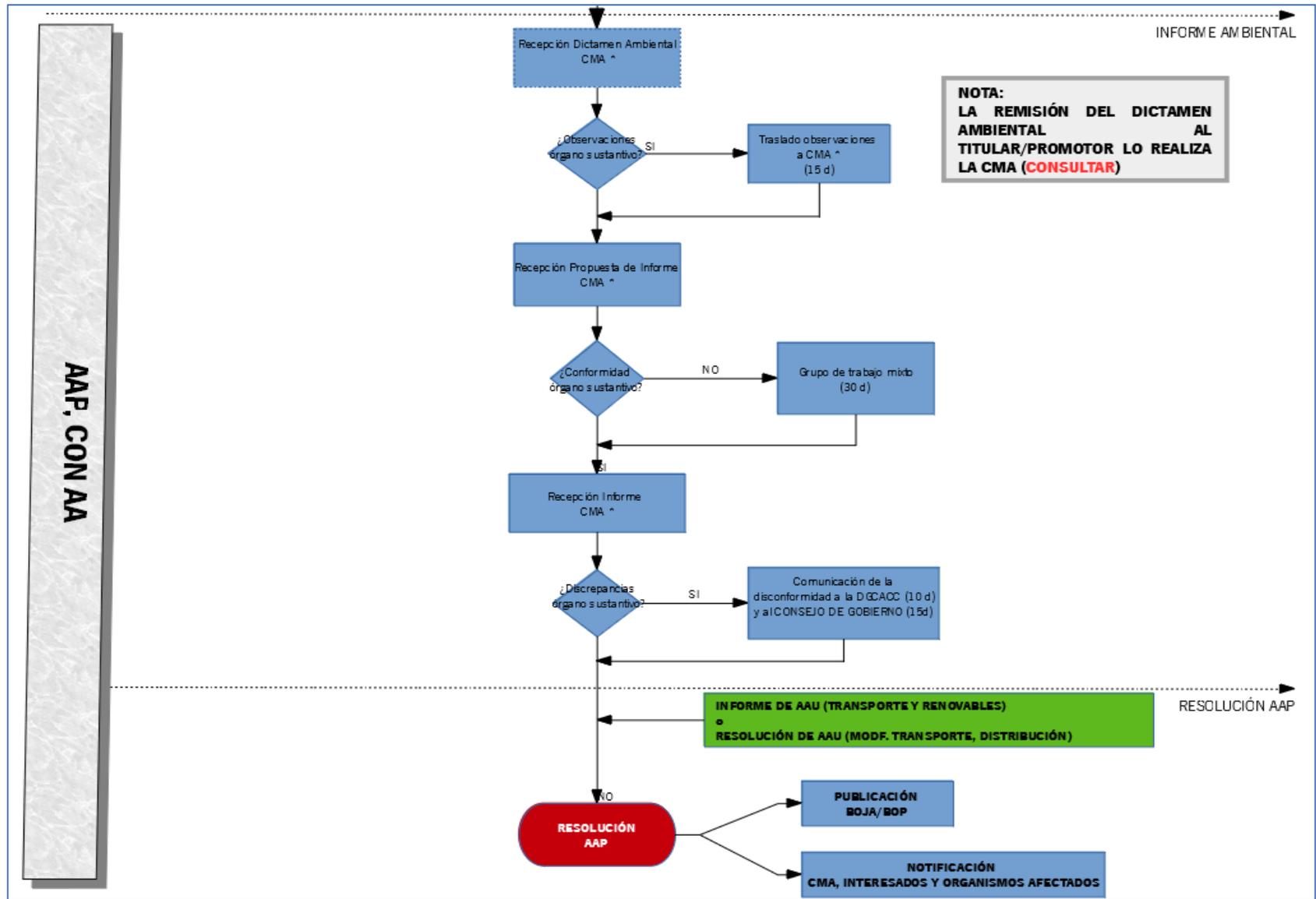
5. ANEXO I DIAGRAMAS DE PROCEDIMIENTOS.

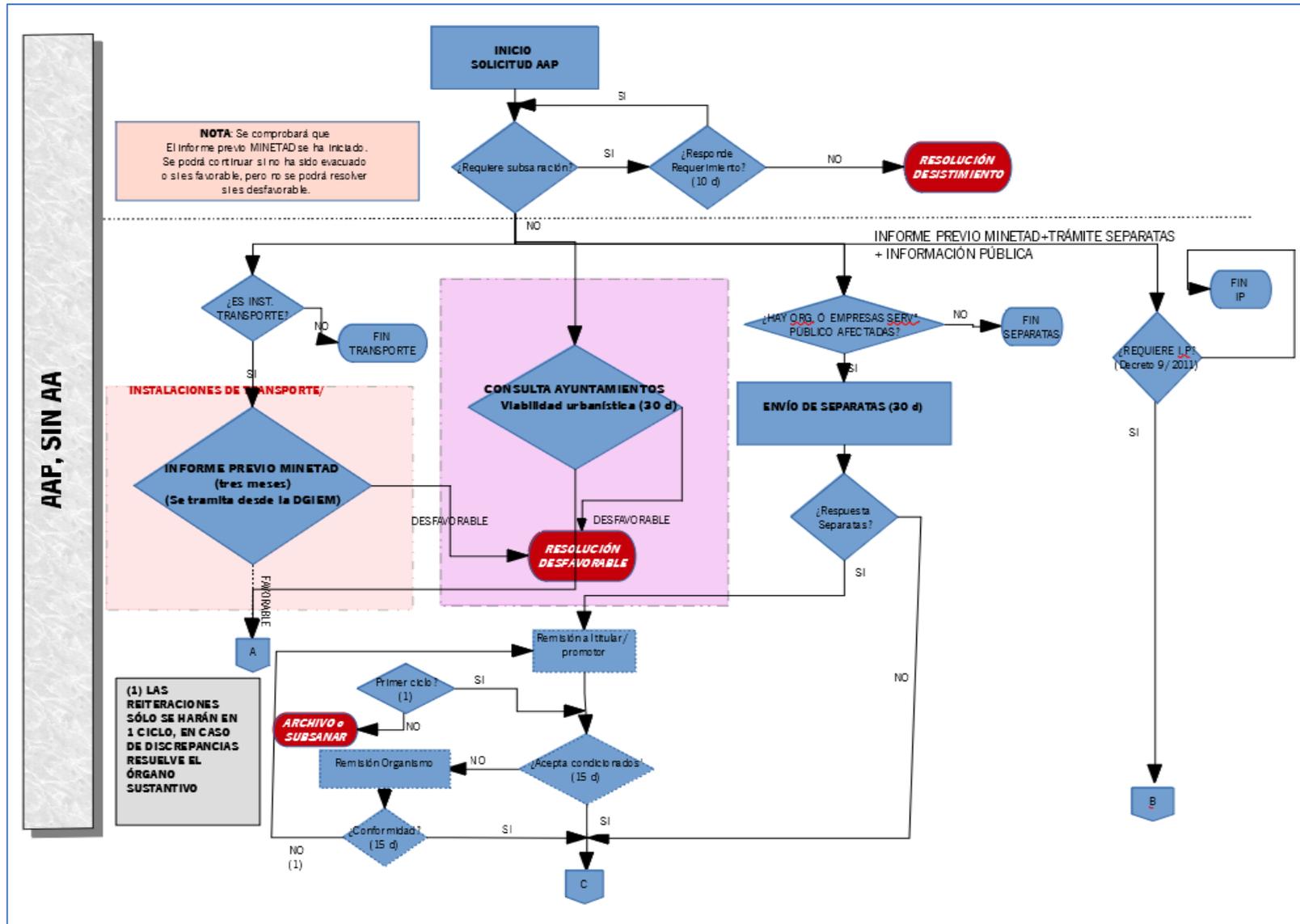
5.1. DIAGRAMA 1 AAP CON AA.

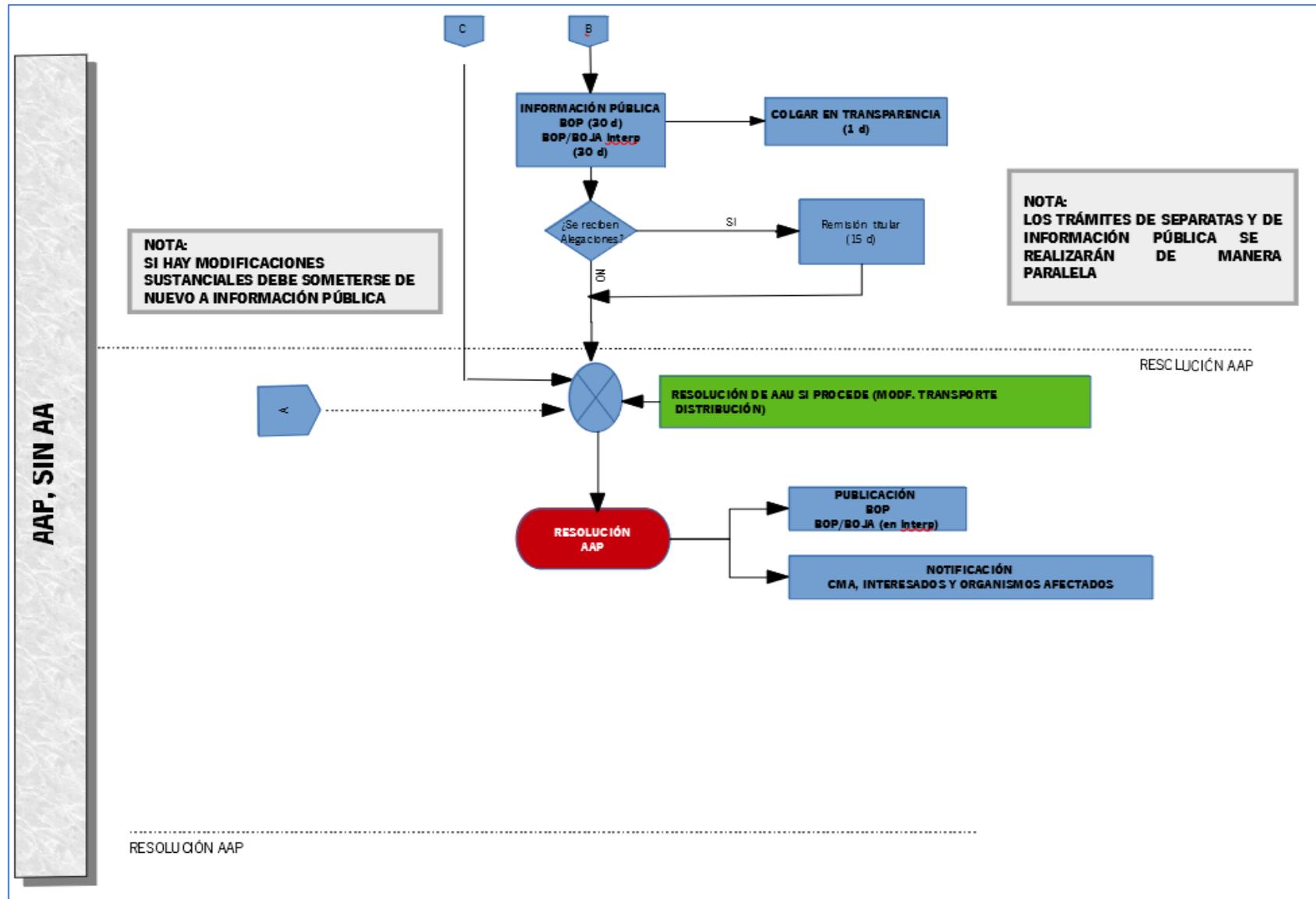
5.2. DIAGRAMA 2 AAP SIN AA.

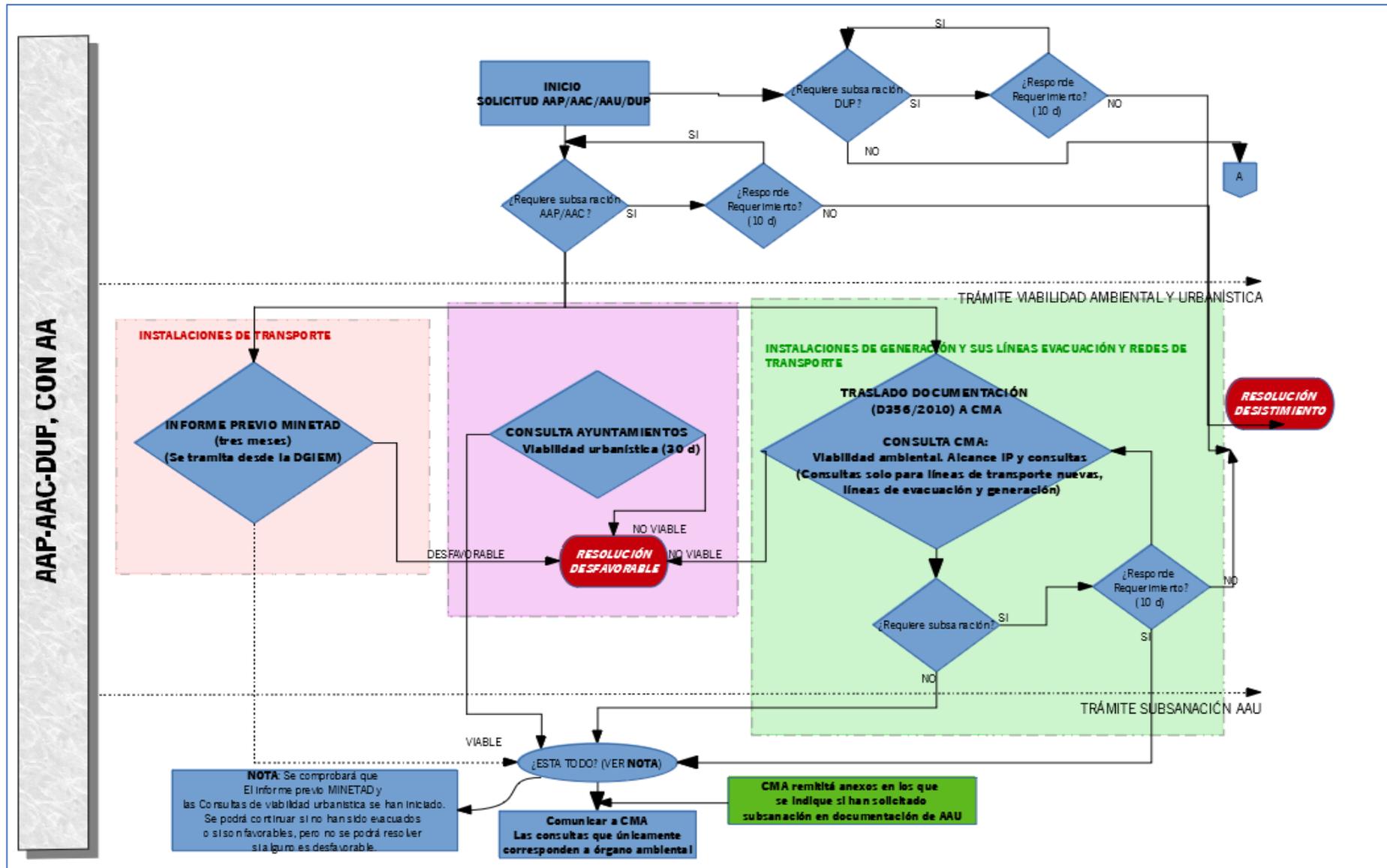
5.3. DIAGRAMA 3 AAP, DUP CON AAU.

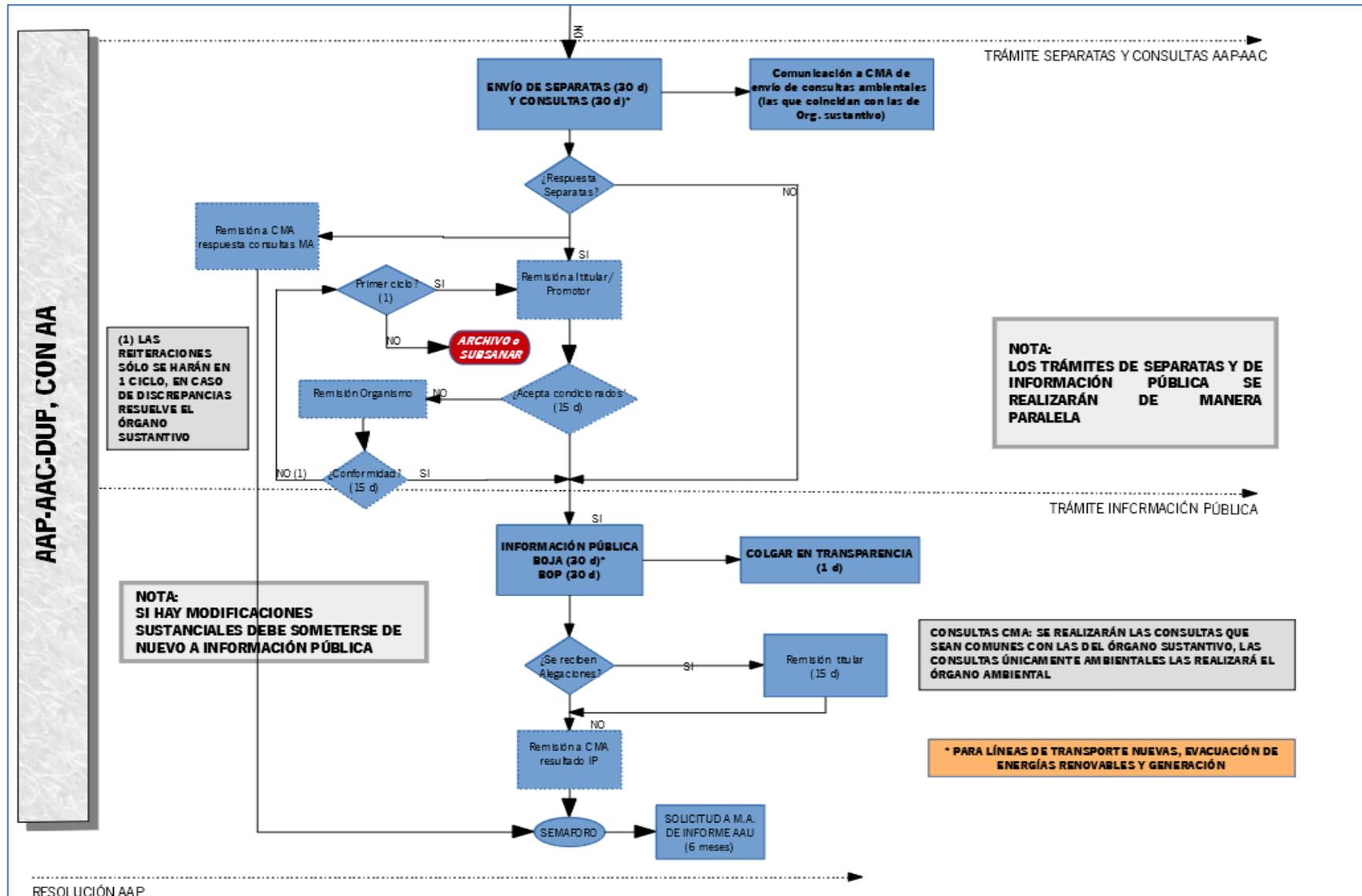


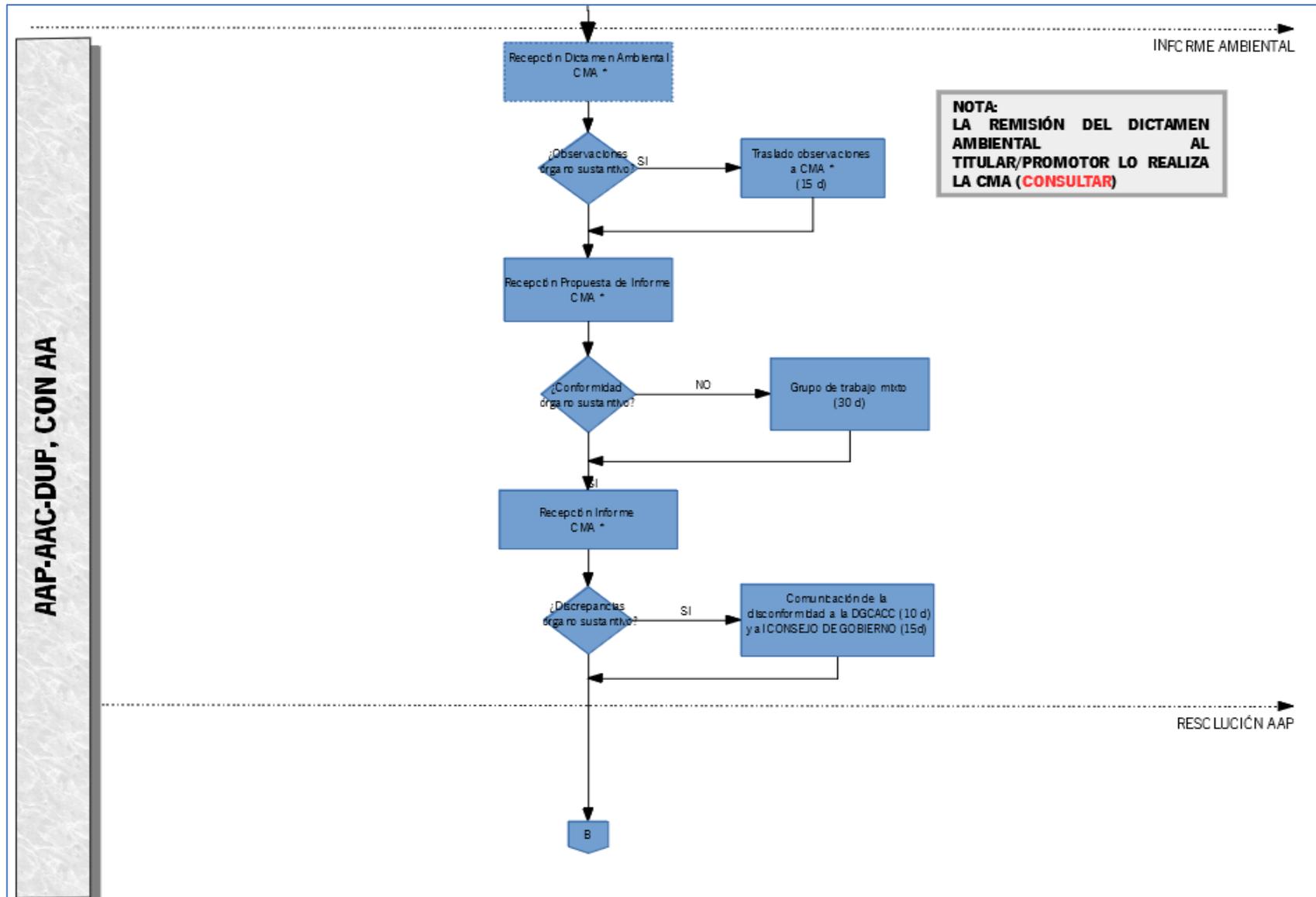


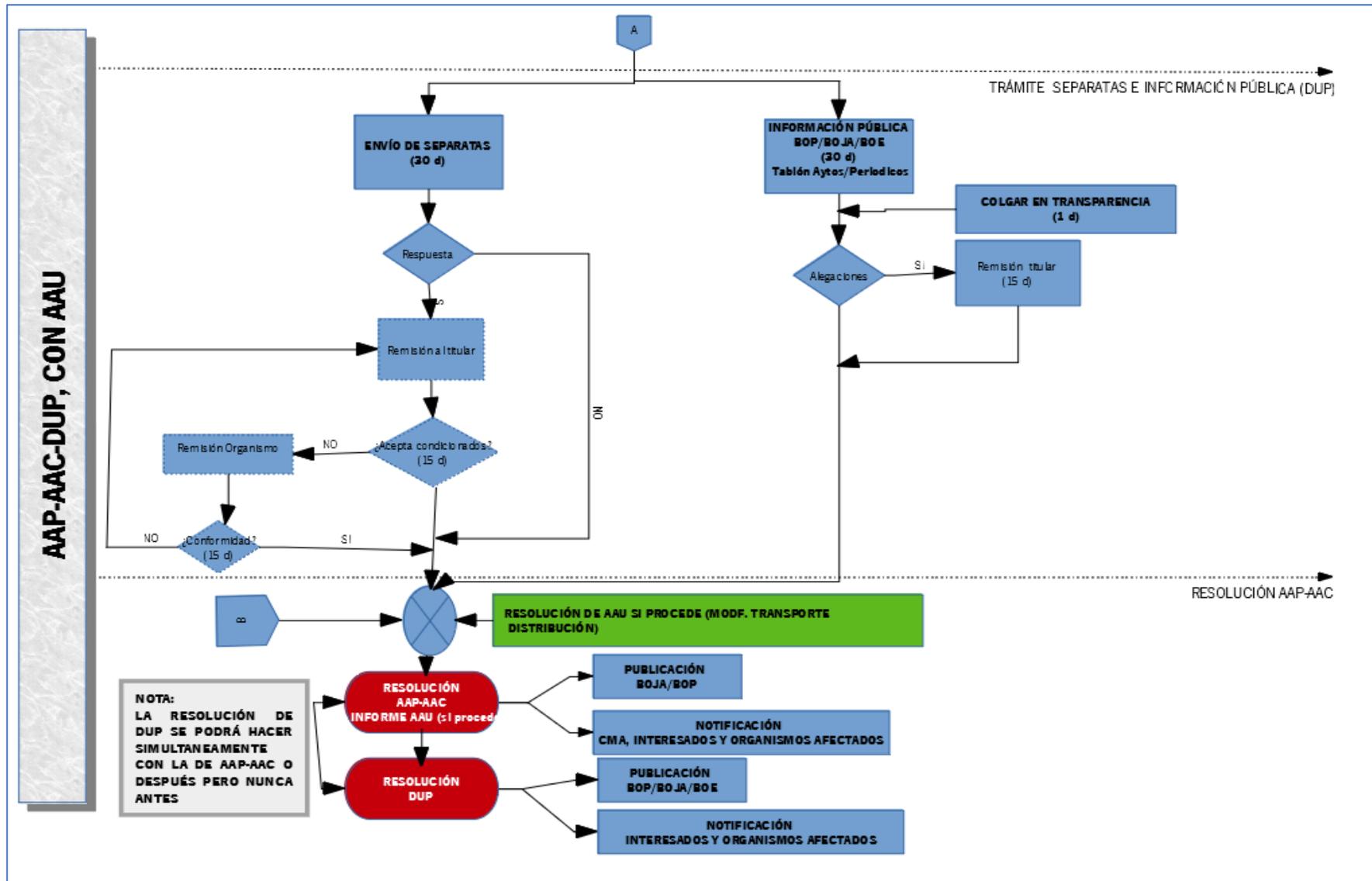












6. ANEXO II MODELO DE SOLICITUD

N.º expediente

--

MODELO DE SOLICITUD INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE ALTA TENSIÓN

DATOS DEL TITULAR DE LA INSTALACIÓN							
APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL:				SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M		DNI/NIE/NIF:	
DOMICILIO:							
TIP O DE VÍA :	NOMBRE DE LA VÍA:						
NÚMERO :	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:
NÚCLEO DE POBLACIÓN:		PROVINCIA:			PAÍS:		CÓD. POSTA L: <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
NÚMERO TELÉFONO:	NÚMERO MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:					
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA REPRESENTANTE:				SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M		DNI/NIE:	
DOMICILIO:							

TIP O DE VÍA :	NOMBRE DE LA VÍA:						
NÚMERO :	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:
NÚCLEO DE POBLACIÓN:		PROVINCIA:			PAÍS:		CÓD. POSTA L: <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
NÚMERO TELÉFONO:	NÚMERO MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:					

TIPO DE SOLICITUD:
<input type="checkbox"/> Autorización Administrativa Previa <input type="checkbox"/> Autorización Administrativa de Construcción <input type="checkbox"/> Declaración de Utilidad Pública <input type="checkbox"/> Autorización Ambiental Unificada (solo para generación, líneas de evacuación de renovables y de transporte) <input type="checkbox"/> Autorización de Cierre Definitivo

DATOS DE LA(S) INSTALACIÓN(ES)
3.1 INSTALACIÓN DE GENERACIÓN
SUBGRUPO SEGÚN REAL DECRETO 413/2014, DE 6 DE JUNIO:

NOMBRE:	
UBICACIÓN INSTALACIÓN/ES:	
<p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>	
Municipio/s:	
<p>.....</p>	
Provincia/s:	
<p>.....</p>	
POTENCIA INSTALADA (MW):	Coordenadas UTM ETRS89/UTM ZONA 30N DE LA LINEA POLIGONAL QUE CIRCUNSCRIBE A LA INSTALACIÓN: X: Y: X: Y: X: Y: X: Y:
PUNTO DE CONEXIÓN.	
TENSIÓN: PROPIEDAD DE LA RED:	
NUDO:	
IDENTIFICADOR CIL (en caso de cierre):	
GARANTÍA DE DESMANTELAMIENTO.	
PROYECTO DE DESMANTELAMIENTO:	
IMPORTE DEL AVAL POR AYUNTAMIENTO:	
AYUNTAMIENTO:	IMPORTE: €

3.2 INSTALACIÓN DE ALTA TENSIÓN					
UBICACIÓN INSTALACIÓN/ES: Municipio/s: Provincia/s:					
LÍNEA DE ALTA TENSIÓN: <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO					
<input type="checkbox"/> Aérea	Longitud (km):	Tensión (kV):	Conductor (según UNE HD o IEC):	N.º de circuitos:	Coordenadas UTM ETRS89/UTM ZONA 30N: Apoyo inicial: X: Y: Apoyo final: X: Y:
	N.º apoyos:				X: Y:
<input type="checkbox"/> Subterránea	Longitud (km):	Tensión (kV):	Conductor (según UNE HD o IEC):	N.º de circuitos:	Coordenadas UTM ETRS89/UTM ZONA 30N: Inicio: X: Y: Final: X: Y:
CENTRO/S DE TRANSFORMACIÓN: <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO					
Tipo:	N.º de trafos:	Relac	Potencia total (KVA):	Ecodi seño:	Coordenadas UTM ETRS89/UTM ZONA 30N:

<input type="checkbox"/> Local <input type="checkbox"/> Caseta <input type="checkbox"/> Intemperie	Tipo y nº celdas: <input type="checkbox"/> Línea:..... <input type="checkbox"/> Protección: n: Otras:.....	ión de transf. (kV):	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	X: Y: X: Y: X: Y:	
N.º de centros:					
SUBESTACIÓN/ES: <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO					
Parques: <input type="checkbox"/> 220 kV <input type="checkbox"/> 132 kV <input type="checkbox"/> 66/50 kV <input type="checkbox"/> ≤ 30 kV	N.º de posiciones: 220 kV: 132 kV: 66/50 kV: ≤ 30 kV:..... ...	N.º de trafos (por tensión del secundario) 132 kV: 66/50 kV: ≤ 30 kV:.....	Potencia total (kVA) (por tensión del secundario): 132 kV: 66/50 kV: ≤ 30 kV:.....	Ecodiseño: <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	Coordenadas UTM ETRS89/UTM ZONA 30N (centroide): X: Y: X: Y: Superficie (m²):
CENTRO/S DE SECCIONAMIENTO: <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO					
Tensión:.....	Tipo y nº celdas: <input type="checkbox"/> Línea:..... <input type="checkbox"/> Protección: Otras:	Coordenadas UTM ETRS89/UTM ZONA 30N: X: Y:			

GARANTÍA DE DESMANTELAMIENTO (en caso de líneas de evacuación de plantas de generación renovables)

PROYECTO DE DESMANTELAMIENTO:

IMPORTE DEL AVAL POR AYUNTAMIENTO:

AYUNTAMIENTO: IMPORTE:.....€

DATOS DEL PROYECTO/ANTEPROYECTO		
Proyecto:	Número visado (opcional):	Fecha:
DATOS DEL PROYECTISTA		
Apellidos y nombre:	DNI/NIE/NIF:	
<i>Titulación:</i>	Colegio:	N.º colegiado:

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

- 1. Anteproyecto de la instalación:
 - 1.1. Memoria.
 - 1.2. Planos de la instalación.
 - 1.3. Ficheros de información geográfica (cartografía digital ETRS89/UTM huso 30 N (EPSG:25830)).
 - 1.4. Presupuesto estimado.
- 2. Proyecto de la instalación:
 - 2.1. Memoria.
 - 2.2. Pliego de condiciones técnicas.
 - 2.3. Planos de la instalación.
 - 2.4. Ficheros de información geográfica (cartografía digital ETRS89/UTM huso 30 N (EPSG:25830)).
 - 2.5. Presupuesto estimado.
 - 2.6. Otros estudios de aplicación (avifauna, etc...).
- 3. Documento técnico y anexos (DUP):
 - 3.1. Memoria justificativa y características técnicas instalación.
 - 3.2. Planos de situación general (escala mínima 1:50.000).
 - 3.3. Ficheros de información geográfica (cartografía digital ETRS89/UTM huso 30 N (EPSG:25830)).
 - 3.4. Planos de perfil y planta, identificando fincas y situación apoyos y vuelo, en su caso.
 - 3.5. Relación concreta e individualizada de bienes y derechos de necesaria expropiación.
 - 3.6. Relación de Administraciones públicas afectadas.
- 4. Proyecto desmantelamiento (art. 12.4 Ley 2/2007, de 27 de marzo).
- 5. Solicitud de AAU en modelo oficial
- 6. Resguardo de haber presentado las garantías.
- 7. Estudio de Impacto Ambiental
- 8. Informe de compatibilidad urbanística
- 9. Informe de viabilidad urbanística
- 10. Copia en formato digital editable para portal de transparencia
- 11. Hoja de características en formato editable
- 12. Separatas para las Administraciones públicas, organismos y/o empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas. (AAP/AAC)
- 13. Separatas para las Administraciones públicas, organismos y/o empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas. (DUP)
- 14. Documentación administrativa según Ley 39/2015 de 1 de octubre
- 15. En caso de anteproyecto o proyecto no visado, declaración responsable de técnico competente
- 16. Declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que resulte de aplicación (art. 53.1.b) Ley 24/2013, de 26 de diciembre).
- 17. Para el caso de la modificación de una instalación que fue sometida a Autorización Ambiental Unificada (AAU), resolución del órgano ambiental sobre el carácter no sustancial de la misma (art. 9 Decreto 356/2010, de 3 de agosto), Deberá indicarse si se trata de:
 - a) Modificación de una instalación en servicio.
 - b) Modificación del proyecto de una instalación con autorización administrativa previa, no ejecutada.
- 18. Relación de bienes y derechos.
- 19. Justificación de la capacidad técnica, legal y económica del promotor.
- 20. Otros (especificar):

Documentación:

AAP:

Líneas e instalaciones propiedad de la empresa de distribución: 1,10, 11, 13, 14, 15, 17 (si procede), 18 (si se solicita DUP), 19, 20(si procede)

Líneas de transporte: 1, 5, 7, 10, 11, 12, 14, 15, 17 (si procede), 18 (si se solicita DUP), 19, 20 (si procede)

Generación y Evacuación renovables: 1,4 (en caso de desmantelamiento), 5, 6, 7, 8 (para líneas de evacuación), 9, 10, 11, 14, 20 (si procede).

AAC:

Líneas e instalaciones propiedad de la empresa de distribución: 2, 10, 11, 12, 14, 16, 20 (si procede)

Líneas de transporte: 2, 10, 11, 12, 14, 16, 20 (si procede)

Generación y Evacuación renovables: 2, 10, 11, 15, 16, 20 (si procede).

AAP+AAC

Líneas e instalaciones propiedad de la empresa de distribución: 2,10, 11, 14, 15, 17 (si procede), 18 (si se solicita DUP), 19, 20(si procede)

Líneas de transporte: 2, 5, 7, 10, 12, 15, 17 (si procede), 18 (si se solicita DUP), 19, 20 (si procede)

Generación y Evacuación renovables: 1,4 (en caso de desmantelamiento), 5, 6, 7, 8 (para líneas de evacuación), 9, 10, 11, 15, 20 (si procede).

DUP

3, 10, 11, 13, 14, 20 (si procede)



ORGANISMOS AFECTADOS	
1.....	
2.....	
3.....	
4.....	
5.....	
6.....	
7.....	
8.....	
9.....	
10.....	

CONSENTIMIENTOS EXPRESOS

CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE DATOS DE IDENTIDAD DE LA PERSONA SOLICITANTE (cumplimentar sólo en caso de que al persona solicitante sea una persona física, no jurídica)

Marque una de las dos opciones. En caso de no marcar se entenderá otorgado el consentimiento (artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre)

- Presto mi **CONSENTIMIENTO** para la consulta de mis datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad
- NO CONSIENTO** y aportaré en el trámite de audiencia fotocopia autenticada del DNI/NIE.

CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE DATOS DE IDENTIDAD DE LA PERSONA REPRESENTANTE

Marque una de las dos opciones. En caso de no marcar se entenderá otorgado el consentimiento (artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre)

- Presto mi **CONSENTIMIENTO** para la consulta de mis datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad
- NO CONSIENTO** y aportaré en el trámite de audiencia fotocopia autenticada del DNI/NIE.

CONSENTIMIENTO Y AUTORIZACIONES

AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

LUGAR Y MEDIO DE NOTIFICACIÓN							
Marque sólo una opción. <input type="checkbox"/> OPTO por que las notificaciones que proceda practicar se efectúen en el lugar que se indica:							
DOMICILIO NOTIFICACIONES:							
TIP O DE VÍA :		NOMBRE DE LA VÍA:					
<i>NÚMERO:</i>	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:
NÚCLEO DE POBLACIÓN:		PROVINCIA:			PAÍS:		CÓD. POSTAL: <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
NÚMERO TELÉFONO:	NÚMERO MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:					
<input type="checkbox"/> OPTO por que las notificaciones que proceda se efectúen por medios electrónicos a través del Sistema de Notificaciones Notific@ de la Junta de Andalucía. En tal caso: <input type="checkbox"/> Manifiesto que dispongo de una dirección electrónica habilitada en el Sistema de Notificaciones Notific@. <input type="checkbox"/> Manifiesto que NO dispongo de una dirección electrónica habilitada en el Sistema de Notificaciones Notific@, por lo que AUTORIZO a la Consejería a tramitar mi alta en el referido sistema. Indique un correo electrónico y/o número de teléfono móvil donde informar sobre las notificaciones practicadas en el Sistema de Notificaciones Notific@. Apellidos y nombre: DNI/NIE: Correo electrónico: N ^o teléfono móvil:							

SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA

La persona abajo firmante **DECLARA**, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta, y **SOLICITA** la autorización administrativa indicada en el punto 3, según la ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, para la instalación/es indicada/s.

En, a de de

LA PERSONA SOLICITANTE/REPRESENTANTE LEGAL

Fdo:

A. ILMO/A SR/SRA DELEGADO/A DEL GOBIERNO EN (PROVINCIA)

A. ILMO/A SR/A SECRETARIO/A GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas:

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad el tratamiento estadístico de los mismos.

De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, c/ Albert Einstein, s/n (Isla de la Cartuja) 41071 - Sevilla

7. LISTADO NORMATIVA ALTA TENSIÓN.

Normas con rango de ley

- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico.
- Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la comisión nacional de los mercados y la competencia (CNMC)
- Real Decreto ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores.
- Real Decreto ley 20/2018, de 7 de diciembre, de medidas urgentes para el impulso de la actividad de la competitividad económica en el sector de la industria y el comercio en España.
- Real Decreto ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

Normas con rango reglamentario

- Real Decreto 2019/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el mercado de producción de energía eléctrica
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica
- Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre, por el que se establecen tarifas de acceso a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.
- Real Decreto 1435/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de los contratos de adquisición de energía y de acceso a la redes en baja tensión.
- Real Decreto 1028/2007, de 20 de julio, por el que se establece el procedimiento administrativo para la tramitación de las solicitudes de autorización de instalaciones de generación eléctrica en el mar territorial.
- Real Decreto 1100/2007, de 24 de agosto, por el que se aprueba el reglamento unificado de puntos de medida del sector eléctrico.
- Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.
- Real Decreto 1003/2010, de 5 de agosto, por el que se regula la liquidación del a prima equivalente a las instalaciones de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica en régimen especial
- Real Decreto 647/2011, de 9 de mayo, por el que se regula la actividad de gestor de cargas del sistema para la realización de servicios de recarga eléctrica
 - (*derogada excepto disposiciones adicionales y finales por medio del rdl 15/2018)
- Real Decreto 1544/2011, de 31 de octubre, por el que se establecen los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución que deben satisfacer los productos de energía eléctrica.
- Real Decreto 1699/2011, de 18 de noviembre, por el que se regula la conexión la conexión a red de instalaciones de producción de energía eléctrica de pequeña potencia.
- Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica

- Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.
- Real Decreto 900/2015, de 9 de octubre, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas de las modalidades de suministro de energía eléctrica con autoconsumo y de producción de autoconsumo.
 - (*derogado excepto casi en su totalidad por rd 244/2019)
- Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica
- Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas, y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.
- Real Decreto 647/2020, de 7 de julio, por el que se regulan aspectos necesarios para la implementación de los códigos de red de conexión de determinadas instalaciones eléctricas.
- Real Decreto 960/2020, de 3 de noviembre, por el que se regula el régimen económico de energías renovables para instalaciones de producción de energía eléctrica.
- Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre, por el que se regula el estatuto de los consumidores electrointensivos.
- Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.
- Real Decreto 148/2021, de 9 de marzo, por el que se establece la metodología de cálculo de los cargos del sistema eléctrico.
- Reglamentos
- Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas de at y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.
- Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de at y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-RAT 01 a 23.

Normativa andaluza.

- Decreto 59/2005, de 1 de marzo, por el que se regula el procedimiento para la instalación, ampliación, traslado y puesta en funcionamiento de los establecimientos industriales, así como el control, responsabilidad y régimen sancionador de los mismos
- Decreto 178/2006, de 10 de octubre, por el que se establecen normas de protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión
- Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas normas reguladoras de procedimientos administrativos de industria y energía
- Instrucción 2/2019 de la dirección general de industria, energía y minas, por la que se establecen criterios con el objeto de simplificar y aclarar aspectos reglamentarios relacionados con la tramitación de modificaciones y ampliaciones de determinadas instalaciones de at.

COP ENERGÍA Y ALTA TENSIÓN (ENERGYAT)

GUIA DE PROCEDIMIENTOS
ADMINISTRATIVOS DE LINEAS DE
ALTA TENSION.
MAYO DE 2021